



QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de diciembre de 2016

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 648.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	1
DECRETO No. 649.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	20
DECRETO No. 650.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	72
DECRETO No. 651.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	99
DECRETO No. 652.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	130
DECRETO No. 653.- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	161
DECRETO No. 654.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	178

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 648.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			
TOTAL DE INGRESOS			17,765,451.67
1	Impuestos		639,260.58
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	629,936.55
	1	Impuesto Predial	416,044.15
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	213,892.40
	7	Accesorios	7,385.47
	1	Accesorios de Impuestos	7,385.47
	8	Otros Impuestos	1,938.56
	1	Que expendan habitualmente en puestos fijos	1,235.52
	2	En ferias, fiestas, verbenas y otros	378.56
	3	Venta de flores y alimentos el día Y 2 de noviembre junto al panteón municipal	324.48
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
3	Contribuciones de Mejoras		0.00
4	Derechos		255,152.45
	3	Derechos por Prestación de Servicios	214,664.63
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	181,592.32
	2	Otros Servicios	33,072.31
	4	Otros Derechos	39,826.37
	1	Alineamiento de lotes y terrenos	165.36
	2	Asignación de número oficial	933.92
	3	Locales comerciales por metro cuadrado	1,298.53
	4	Expedición de licencias de funcionamiento	8,458.32

	5	Refrendo anual cantinas	1,946.88
	6	Refrendo anual de cervecería	1,946.88
	7	Refrendo anual abarrotes	3,499.60
	8	Refrendo anual expendios y depósitos	7,712.64
	9	Refrendo anual restaurantes bar y supermercados	13,864.24
	5	Accesorios	661.44
	1	Recargos refrendo municipal de alcoholes	661.44
5		Productos	3,028.48
	1	Productos de Tipo Corriente	3,028.48
	3	Otros Productos	3,028.48
6		Aprovechamientos	15,930.58
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	15,930.58
	1	Otros Aprovechamientos	15,930.58
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	16,852,079.59
	1	Participaciones	15,395,273.96
	1	Participaciones Generales	12,769,080.00
	2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	365,519.00
	3	IMPUESTO ESP. S/PROD. Y SERV.	396,929.00
	4	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	263,910.00
	5	FONDO DE FISCALIZACION PARA LAS ENTIDADES	52,385.00
	6	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	679,451.00
	7	ISR PARTICIPABLE	867,999.96
	2	Aportaciones	1,456,805.63
	1	FISM	410,766.72
	2	FORTAMUN	1,046,038.91
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realice pagos bimestrales

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre. En caso de tener dos predios a su nombre solo se realizará el incentivo en solo un predio.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$15,158.61
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 48.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$54.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 37.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$37.00 mensual.
 - c).- Se cobrarán \$ 37.00 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
 - d).- Se cobrarán \$ 107.50 por día por la venta de flores y alimentos los días 1 y 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 43.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 54.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 130.50 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 54.00 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 75.50 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$33.00 el valor de la mercancía y hasta \$113.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 113.00, una cuota de \$ 3.00 diarios.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 30.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o plaza municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 12.50 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 187.50 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 60.00 por camión y \$ 37.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 11.50

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.-Carreras de Caballos | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 7% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares de | \$ 54.00. |
| En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 22.00 por evento. | |
| VI.- Ferias | 4% sobre el ingreso bruto. |

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.

X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$59.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 118.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$118.00.

XIV.-Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que, recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$323.00 anual.

I.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 30% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2. El equivalente al 20% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

II.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente ARTÍCULO, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales

III.- Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrará \$ 724.50

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el art. 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor	\$ 34.15 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 22.77 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 22.77 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 9.31 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.07 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 28.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 2.07 por metro lineal.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$72.50

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación	\$ 34.00 niños, \$ 103.50 adultos.
2.- Servicios de exhumación	\$ 71.50
3.- Servicios de reinhumación	\$ 101.50
4.- Lotes de terreno común	\$ 161.50 2x3 metros.
5.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 232.00
6.- Por uso de fosa por 5 años de	\$ 29.00 a \$ 88.00

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$34.00 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Camiones de carga \$ 130.00 mensual

II.- Automóviles de sitio \$ 52.00 mensual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$52.00

IV.- Transporte Público de Pasajeros \$ 38.50 mensual.

V.- Fletes y mudanzas \$ 38.50 mensual.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 113.00

VII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 93.00

VIII.- Certificado médico \$ 38.00

IX.- Guías para transportar ganado \$ 32.00 por c/u.

X.- Permiso Municipal para transporte de personal de trabajo y escolar \$ 68.50 mensual.

XI.- Engomados de ecología semestral \$37.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 54.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por Dictamen y/o verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,317.50

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$707.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 1,414.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,119.50.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 352.00 a \$707.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 352.00 a \$707.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 352.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 424.50 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 424.50
- 3.- Inspecciones de protección civil \$ 707.00

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 1.- Casas habitación | \$ 2.07 metro cuadrado. |
| 2.- Locales comerciales | \$ 3.10 metro cuadrado. |
| 3.- Bardas | \$ 1.03 metro cuadrado. |
| 4.- Por demolición de fincas | \$ 1.03 metro cuadrado. |

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 34.00 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$147.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 74.50
- 4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$105.50

III.- Certificación para cambio de uso del suelo, por única vez se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización
2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.
3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Casa habitación y bodegas	\$ 2.08 M2	\$ 1.40 M2
2.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 8.63 M2	\$ 1.50 M2
3.- Bardas	\$ 1.04 M2	\$ 0.50 M2
4.- Casas de interés social	\$ 1.40 M2	\$ 1.40 M2

V.- Por licencia de construcción para instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$14,000.00
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$16,640.00
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$34,320.00

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$107.50 a \$ 164.50 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

II.- Por la asignación de número oficial se pagará \$86.00 por predio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$161.50 por cada lote.

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- 1.- Interés social \$ 1.82 m2.
- 2.- Residencial \$ 3.27 m2.
- 3.- Comercial \$ 2.86 m2

4.- Industrial	\$ 2.86 m2
5.- Campestres	\$ 3.64 m2

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.04 m2.
2.- Residencial	\$1.04 m2.
3.- Comercial	\$ 1.04 m2.
4- Industrial	\$1.04 m2.
5.- Campestre	\$1.04 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicaran las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$164.00
2.- Rustico	\$164.00
3.- Comercial	\$164.00
4.- Industrial	\$164.00

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 15% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad. \$ 9,154.50

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos, cervecerías y cantinas	\$ 1,937.50
2.- Restaurantes bar, supermercados y abarrotes	\$ 3,483.00
3.- Bares, discotecas y hoteles	\$ 5,247.50
4.- Zona de tolerancia	\$ 6,997.50

III.- Por Cambios de:

- 1.-Giro comercial, el equivalente al 65% del monto de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.
- 2.-Propietario el equivalente al 50% del monto de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.
- 3.-Domicilio comercial el equivalente al 50% del monto de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 107.50

II.- Deslinde de predios urbanos \$ 161.50 hasta 225 m2 y \$237.00 de 226 m2 en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$246.50 por hectárea.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 129.50

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$217.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 321.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$217.50

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 54.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 52.00

III.- Constancia de no adeudos \$ 75.50

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO CUOTA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 19.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$ 0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 57.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 34.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Uso de la pensión municipal \$ 6.00 diarios por automóvil.
- II.- Uso de pensión municipal \$ 9.50 diarios por camiones.
- III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$57.00 por vehículo.
- IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$170.00 por vehículo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrará lo siguiente:

- I.- Arrendamiento del auditorio municipal \$ 2,200.00
- II.- Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal de cada mesa con 10 sillas de \$54.00
- III. Arrendamiento de cancha Municipal \$430.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.51 a \$ 4.96 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordené el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 4.14 a \$ 5.17 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 107.50 a \$ 161.50

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 107.50 a \$ 161.50

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$215.00 a \$323.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 107.50 a \$ 215.00

ARTÍCULO 31.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 Unidades de Medida y Actualización;			
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	3	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	3	10
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	2	7
4.	Alterar el orden.	3	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos.	3	8
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal.	3	20
8.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos.	100	130

9.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial.	20	30
II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes.	2	8
2.	Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	40
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido.	2	40
5.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	2	8
6.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
7.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
8.	Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados	2	8
9.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica	6	9
10.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	8
11.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	50
III.- Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 Unidades de Medida y Actualización:			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
3.	Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad.	2	7
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias.	10	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física, moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario	6	8
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	110
8.	Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad.	50	120
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	10	50
IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización:			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	60
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	10	20
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	15	30
5.	Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna	15	30
V.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización:			

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
3.	Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	30
6.	Exponer al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI.- Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	8
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma.	2	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII.- Por faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
4.	Obstruir la detención de una persona.	3	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	30

VIII.- Por las faltas o infracciones de tránsito se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito.	4	6
2.	Abandono de víctimas en accidente de tránsito.	3	5
3.	Atropellar a peatón.	15	20
4.	Dañar vías pública o señalamientos de tránsito.	10	15
5.	Provocar accidente.	8	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales.	5	10
7.	Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas.	5	10
8.	Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación.	3	5
9.	Abandono de vehículo por más de 36 horas en lugares públicos.	2	4
10.	Circular a más de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques.	2	4
11.	Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona.	7	9
12.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación.	3	5
13.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad.	7	10
14.	Circular sin placas o con una sola placa.	2	3
15.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito.	2	3
16.	No atender señal de alto.	6	8
17.	Dar vuelta en intersecciones sin precauciones.	3	5

ARTÍCULO 32.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 36.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 38.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA
NÚMERO 649.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Matamoros
TOTAL DE INGRESOS			209,131,039.43
1	Impuestos		12,225,044.06
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		11,713,415.82
1	Impuesto Predial		8,066,066.25
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		3,647,349.57
3	Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
1	Impuestos al comercio exterior		0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
1	Impuestos Ecológicos		0.00
7	Accesorios		0.00
1	Accesorios de Impuestos		0.00
8	Otros Impuestos		511,628.24
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		380,178.19
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		131,450.05
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
1	Cuotas para el Seguro Social		0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
5	Accesorios		0.00
1	Accesorios		0.00
3	Contribuciones de Mejoras		80,660.66
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
1	Contribución por Gasto		0.00
2	Contribución por Obra Pública		0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva		0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios		80,660.66
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico		0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales		0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en		0.00

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		21,714,457.26
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,428,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,428,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	13,992,902.34
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	1,011,478.99
	3	Servicios de Alumbrado Público	10,436,340.00
	4	Servicios en Mercados	18,000.72
	5	Servicios de Aseo Público	413,928.59
	6	Servicios de Seguridad Pública	34,200.37
	7	Servicios en Panteones	63,517.71
	8	Servicios de Tránsito	1,021,524.30
	9	Servicios de Previsión Social	13,654.55
	10	Servicios de Protección Civil	197,482.80
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	782,774.31
	4	Otros Derechos	5,651,729.94
	1	Expedición de Licencias para Construcción	457,325.19
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	53,385.95
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	400,458.53
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	3,549,110.95
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	389,790.06
	6	Servicios Catastrales	649,153.83
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	41,597.43
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	110,908.00
	5	Accesorios	641,824.98
	1	Recargos	641,824.98
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		0.00
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		3,500,600.08
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,500,600.08
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	2,879,600.08
	3	Otros Aprovechamientos	621,000.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00

	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	8	Participaciones y Aportaciones	155,385,365.65
	1	Participaciones	77,820,900.77
	1	ISR Participable	6,592,274.15
	2	Otras Participaciones	71,228,626.62
	2	Aportaciones	77,564,464.88
	1	FISM	19,071,773.15
	2	FORTAMUN	58,492,691.73
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,000,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	11,000,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	11,000,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	10	Ingresos Derivados de Financiamientos	5,224,911.72
	1	Endeudamiento Interno	5,224,911.72
	1	Deuda Pública Municipal	5,224,911.72
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 28.00 por bimestre.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro social, se les otorgara un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere este capítulo, por dos años partir de la fecha de adquisición del inmueble. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 50	25%
De 51 a 150	40%
De 151 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido el estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó la empresa.
- 4.- Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

XII.- Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará dentro de los 15 días naturales después de la fecha de escrituración, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicará el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

II.- Por vivienda popular nueva, aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

III.- Por unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

Empleos Directos	Incentivos
DE 50 A 150	25%
DE 151 A 500	50%
DE 501 A 1000	75%
DE 1001 EN ADELANTE	100%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

II.- Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 17.50, ni mayor a \$ 922.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 31.00
b).-Semifijos	\$ 26.00
c).- Ambulantes	\$13.00 por ocasión
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 38.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego	\$ 71.00
f).- Ambulantes foráneos	\$26.00 por ocasión

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica.	\$128.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	\$128.00

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos.	\$193.50
b).- Ambulantes.	\$193.50
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$193.50
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego	128.00
e).- Juegos electrónicos.	\$ 38.00

4.- Por Movilización de ganado por animal (en pie o en canal):

a).- Cabritos de \$ 1,222.00 hasta \$ 2,401.00 por viaje
--

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques	
a).-Fijos	\$46.50

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | | |
|---------------------------------|--|---------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. | |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. | |
| III.- Carreras de Caballos | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la | Secretaría de |
| | Gobernación. | |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 15% sobre ingresos brutos. | |
| V.- Bailes Particulares | \$ 275.00. | |

VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1.- Hasta de 500 asistentes | \$ 674.00 |
| 2.- De 501 a 1000 asistentes | \$1,347.50 |
| 3.- De 1001 asistentes en adelante | \$2,021.00 |

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 7:00 p.m. a 12:00 a.m.

Horarios permitidos con fines de lucro:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 103.50 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 38.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 404.00 mensual por mesa de billar."

XVI.- Salones aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$391.00.

XVII.- Locales con venta y renta de videos \$ 369.50 mensual y videos-juegos por primer vez \$72.00 más pago anual de engomado por maquina \$49.00

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$21.00 diarios por exhibición de cada aparato más un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 50.00 anuales por aparato.

XIX.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 269.00.

XXI.- Salones con Rokcolas \$ 51.00 por aparato mensual.

XXII.-Sala de patinaje \$ 338.00 mensual.

XXIII.- Locales con mesa de boliche instalada \$108.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$388.00 mensual por mesa de boliche.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoras y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio, y se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15.-Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El servicio de agua potable y la contratación de servicios, estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila”. Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m³ consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Cuota mínima de consumo de agua \$ 76.50
Cuota de servicio de drenaje \$ 15.50

I.- Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m ³	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m ³	\$ 76.50	\$ 15.50
De 16 a 40	\$ 4.30 /m ³	\$ 25.85
De 41 a 100	\$ 5.37 /m ³	\$ 51.70
De 101 a 1000	\$ 6.45 /m ³	\$103.40

II.- El agua potable con medidor y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m ³	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m ³	\$ 76.50	\$ 15.00
De 16 a 40	\$ 16.14/m ³	\$ 25.88
De 41 a 100	\$ 21.53/m ³	\$ 51.75
De 101 a 1000	\$ 41.40/m ³	\$103.50

III.- El agua potable con medidor y drenaje para uso industrial se cobrará de acuerdo ala siguiente tarifa de consumo:

Rango m ³	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m ³	\$ 76.50	\$ 15.00
De 16 a 40	\$ 20.70/m ³	\$ 103.50
De 41 a 100	\$ 31.05/m ³	\$ 207.00
De 101 a 1000	\$ 41.40/m ³	\$310.20
De 1001 a 2000	\$ 51.75/m ³	\$ 414.00

IV.- Empresas dedicadas a la comercialización de agua se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa de consumo:

Rango m ³	Agua	Drenaje
De 0 a 26 m ³	\$ 150.00	\$ 86.00
De 27 a 100	\$ 30.00/m ³	\$100.00
De 101 a 1000	\$ 40.00/m ³	\$200.00
De 1001 a 2000	\$ 50.00/m ³	\$300.00

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, exclusivamente respeto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas.

V.- Contratación de los servicios

SERVICIOS	TARIFA
Cambio de conexión de toma de agua domestica ½”	\$ 310.50
Cambio de conexión de toma de agua comercial e industrial ½”	\$ 621.00
Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 domestico	\$ 414.00
Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 comercial e industrial	\$ 828.00

Cambio de nombre domestico	\$114.00
Cambio de nombre comercial e industrial	\$124.00
Cancelación de toma de agua y drenaje domestico toma 1/2"	\$129.00
Suspensión temporal domestica 6 meses	\$103.50
Suspensión temporal comercial e industrial	\$217.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" domestico (predios de interés social)	\$1,553.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" domestico (predios residenciales)	\$1,553.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" comercial	\$2,070.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" industrial	\$4,140.00
Contratación de servicios de agua toma 2" comercial e industrial	\$51,750.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" domestico (predio residencial)	\$ 1,035.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" comercial	\$ 1,553.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" industrial	\$ 2,070.00
Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio de interés social)	\$ 1,553.00
Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio residencial)	\$2,588.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial	\$2,070.00
Certificado de no adeudo domestico	\$114.00
Certificado de no adeudo comercial e industrial	\$114.00
Vale para pipa 5m3	\$207.00
Vale para pipa 8m3	\$331.00
Vale para pipa 10m3	\$414.00
Reconexión domestica	\$310.50
Reconexión comercial e industrial	\$414.00
Duplicado de recibo	\$ 20.70
Cambiar de uso de agua de domestico a comercial e industrial con toma de 1/2	\$1,000.00

VI.- Factibilidades

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.21
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$9.31
Incorporación a las redes Comerciales e Industriales	M2	\$10.76
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$282,555.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1/2"	N/A	\$42,383.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1"	N/A	\$ 211,916.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2"	N/A	\$847,665.00
Uso de agua en construcción interés social	Casa habitación	\$ 310.50
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$ 1,017.40
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2	Predio	\$ 1,017.40
Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2	M2	\$ 4.86

VII.- Agua tratada

Agua tratada para uso agrícola	1.00 por cada m3 (incluye bombeo)
--------------------------------	-----------------------------------

VIII.- Recargos

Por el primer mes de rezago se cobrará una cuota de \$10.00 y a partir del segundo mes se aplicará una tasa del 2.50% mensual del acumulado.

IX.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78 y79 del Reglamento Interno de SIMAS, y de los Artículos 93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103 y 104 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila. Se sancionará con una multa de \$1,560.00 a \$2,600.00 a quien se sorprenda tirando agua en banquetas y/o calle.

Cuando se atiendan fugas de agua y/o drenaje no se reconectará a los usuarios morosos, hasta que cubran sus adeudos.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$23.80 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$2.07 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$10.35 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 45.00 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 64.00

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 41.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 71.00 por cabeza |
| b).- Ganado porcino | \$ 27.00 por cabeza |
| c).- Ovino y caprino. | \$ 12.00 por cabeza |
| d).- Aves | \$ 3.00 por cabeza |
| e).- Equino asnal. | \$ 22.00 por cabeza |

VIII.-Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$72.00
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$72.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE .El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 18.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$18.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 29.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

IV.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares públicos, se cobrará de la siguiente manera:

Metros Cuadrados		Importe
De 2	A 4	17 diarios.
De 5	A 10	27 diarios.
De 11	A 14	37 diarios.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará el equivalente del pago mensual, por medio del recibo del Sistemas de SIMAS, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial	\$1,791.50 anual.
II.- Comercial	\$1,026.50 anual.
III.-Doméstico	\$ 135.00 anual.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva a que se refiere esta sección, se le otorgarán incentivos, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.-El equivalente al 15% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Se otorgará un incentivo del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial \$ 235.00 por elemento.

II.- Seguridad para servicios especiales \$ 235.00 por elemento.

III.- Seguridad para fiestas \$ 215.00 por elemento.

IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 285.00 por elemento

V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos \$ 90.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagarán \$338.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 338.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 242.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$140.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 64.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 145.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 145.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 145.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 139.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 349.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 93.00
- 7.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 53.00
- 8.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará \$ 83.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 21.00
- 10.-Ampliación de fosas, encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de nichos y gavetas.\$ 741.00
- 11.- Gravado de letras, números o signos \$ 262.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 9,833.00	\$1,076.00
2.- De carga	\$ 9,315.00	\$ 736.00
3.- Taxis	\$11,385.00	\$1,076.00
4.- Grúas	\$ 9,315.00	\$1,553.00
5.- Materialistas	\$13,455.00	\$1,292.00
6.- Carga Mixta	\$ 11,385.00	\$1,076.00

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo del 30% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de enero, equivalente al 20% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de febrero, equivalente al 10% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de marzo, que sean propietarios de concesiones.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a).- Que la concesión donde se va a otorgar el incentivo, esté registrado a su nombre.

b).- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

c).- Que este al corriente con sus refrendos.

d).- Que se acredite mediante documento oficial (credencial).

7.- Permisos especiales para transportar \$ 1,283.00

8.- Permisos provisionales mensuales para concesionarios de taxis, materialistas, carga regular, pasajeros \$269.00.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 233.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 84.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse taxis \$ 453.00 anual, autobuses 1,345.50 anual y otros 1,242.00

V.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga para servicio público \$ 346.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares \$ 82.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 156.00.

VIII.- Cambio de concesionario de Servicio Público \$ 920.00.

IX.- Elaboración de carta de no infracción \$ 90.00.

X.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, \$140.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes

I.- El pago de este derecho será de \$ 118.00 mensual.

II.- Consulta Médica será de \$ 26.00

III.- Certificado Médico será de \$ 52.00

IV.- Carta de Salud será de \$ 90.00

V.- Servicios prestados por el control canino municipal

1. Hospedaje de mascotas: \$ 34.00 por día.

2. Alimentación de mascotas: \$ 29.00 por día.

3. Desparasitación incluye garrapaticida \$ 58.00 por mascota.

4. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 69.00 por mascota.

5. Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$69.00 por mascota.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De .500 kgs. A 1 kg. \$ 623.00

2.- De 1.01 kg a 2kg. \$ 832.00

3.- De 2.01 kg a 5kg \$ 1,940.00

4.- De 5.01 kg a 10kg \$ 2,425.00

5.- De 10.01 en adelante \$ 3,119.00

II.- Por Dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos \$ 2,021.00
- 2.- Materiales explosivos \$ 2,021.00

III.- Por Dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$2,060.00

IV.- Registro de capacitadores de protección civil externos \$ 2,216.00

V.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 404.00
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 3,235.00
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$1,621.00
- d) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas con consumo de alcohol \$4,517.00.
- e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$2,021.00
- f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$4,851.00
- g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 5,524.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas \$ 877.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$ 512.00 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$1,010.00 por juego.

VI.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 167.00 por elemento

VII.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$338.00 por persona. Protección civil prevención de contingencias \$ 338.00 Dictamen de protección civil \$ 269.00
- 2.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 669.00
- 3.- Por realizar supervisión de quema de fuego y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$593.00
- 4.- Por Dictamen para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 872.00
- 5.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, \$ 1,131.00
- 6.- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad \$ 414.00
- 7.- Por inspecciones extras solicitadas por las empresas \$ 489.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a).- Primera Categoría (Industrial y comercial) \$ 4.27 mts.2
- b).- Segunda Categoría (Residencial y media) \$ 4.41
- c).- Tercera Categoría Interés (Social y popular) \$ 2.10

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

- a).- Hasta 50.00 metros lineales \$ 3.874
- b).- De 50.01 a 100.00 metros lineales \$ 3.12
- c).- De 100.01 metros lineales en adelante \$ 2.44

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- a).- Popular e interés social \$1.22 por metro lineal

b).- Media	\$1.96 por metro lineal
c).- Residencial	\$4.28 por metro lineal
d).- Comercial	\$4.28 por metro lineal
e).- Industrial	\$4.50 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a).- Habitacional	
Popular e interés social	1.0%
Media	1.2%
Residencial	1.5%
Campestre	1.5%
b).- Comercial	1.5%
c).- Industrial	1.2%

5.- Por permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos y su reparación: \$ 310.50 por m2.

6.- Demoliciones:

- a).- Primera categoría \$5.01 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
- b).- Segunda categoría \$2.74 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
- c).- Tercera categoría \$2.50 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Por permiso de construcción de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a).- Primera categoría \$3.88 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b).- Segunda categoría \$3.51 por m2, que incluye concreto simple.
- c).- Tercera categoría \$1.76 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Por permiso para excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 35.16 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Por permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, \$ 52.00 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 200.00 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo del 50% de las cuotas de la Fracción I, numerales 1,3,6,7,8 y 11 del Artículo No. 25 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2017, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 Unidades de Medidas y Actualización mensuales.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgará un incentivo del 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$93,647.00 (Noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
- d) No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de obra a \$270.00

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 391.00
- 2.- Cuota Anual \$ 183.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.70 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- 1.- Constancia de derecho de preferencia \$ 1,222.00
- 2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 162.50
- 3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 135.50
- 4.-Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$122.00

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 14,309.00 cada una.
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 9,198.00 cada una.

VII.- Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$538.00 por cada caseta instalada.

VIII.- Por permiso de construcción para instalación de cualquier línea conductora subterránea \$139.00 por metro lineal.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

XV.- Revisión y aprobación de planos \$ 88.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$145.00
- 2.- En zona industrial \$ 76.50
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Vivienda popular | \$ 55.00 |
| 2.- Vivienda interés social y residencial | \$ 60.00 |
| 3.- Comercial e Industrial | \$ 80.00 |

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

- 1.- Revisión: (área vendible)
 - a).- Vivienda Popular o Interés Social \$0.64 m²
 - b).- Vivienda Media, Residencial y Campestre \$1.03 m²
 - c).- Comercial e Industrial \$1.41 m²
- 2.- Aprobación:
 - a).- Vivienda Popular o interés social \$ 95.50 por lote
 - b).- Vivienda Media y Residencial \$102.50 por lote
 - c).- Comercial e Industrial \$189.00 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Vivienda Popular e Interés Social | \$ 1.10 m2 |
| 2.- Vivienda Media y Residencial | \$ 1.13 m2 |
| 3.- Campestres | \$ 1.91 m2 |
| 4.- Comerciales | \$ 1.91 m2 |
| 5.- Industriales | \$ 3.06 m2 |
| 6.- Cementerios | \$1.49 m2 |

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

- 1.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:
 - a).- Popular e interés social \$ 2.15 por metro lineal
 - b).- Media \$ 1.96 por metro lineal
 - c).- Residencial \$ 4.28 por metro lineal
 - d).- Comercial \$ 4.28 por metro lineal
 - e).- Industrial \$ 4.49 por metro lineal
- 2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$1.83 por m².
- 3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$1.83 por M.L.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

- 1.- Predios Urbanos:
 - a).- Subdivisión a \$0.62 por m2.

- b).- Fusión a \$0.62 por m2.
 2.- Predios rústicos y/o parcelarios:
 a).- Subdivisión a \$ 0.25 por m2.
 b).- Fusión a \$ 0.25 por m2.
 3.-Relotificaciones a \$ 1.79 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Certificado y/o Cambio de Uso de Suelo por única vez:

De 0- 200.00 m2.	\$ 314.50
De 201.00- 500.00 m2.	\$ 786.00
De 501.00- 1,000.00 m2.	\$ 1,573.00
De 1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 3,940.00
Más de 10,001.00 m2	\$ 7,747.00
Modificación de vialidades	\$ 1,573.00 por cada 100.00 ml.

Certificado de uso de suelo por única vez para el sector agrícola "establos" \$699.00

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- 1.- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2.- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,310.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 28.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$290.00 y en el rural \$ 469.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$0.69 por M2.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$ 202,475.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 15,888.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 15,888.00
3.- Bares y discotecas	\$ 15,888.00
4.- Conceptos no especificados	\$ 15,888.00

Se prohíbe la zona de tolerancias en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Los pagos de este derecho deberán realizarse en las oficinas de la tesorería municipal a más tardar el 31 de enero.

III.- Por autorización por cambio de domicilio, se pagará el 25% del derecho que representa la expedición por primera vez.

IV.- Por cambio de propietario se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- Por cambio de giro se pagará el 15% del derecho que representa la expedición por primera vez.

VI.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 149.00 por evento o fiesta.

VII.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,721.00 por evento. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Los establecimientos temporales pagaran el 12% del costo de la licencia nueva.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN	REFRENDO
1.- Espectaculares de piso o azotea:		
a).- Chico (hasta 45.00 m2.)	\$3,424.00	\$ 1,407.50
b).- Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$4,812.00	\$ 1,915.00
c).- Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 7,018.00	\$ 3,071.00
2.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).- Chico (Hasta 6 m2)	\$ 604.00	\$ 224.50
b).- Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	\$2,020.00	\$ 507.00
c).- Grande (De 16 m2 a 20 m2)	\$3,883.00	\$1,407.50
3.- Electrónicos	\$366.00 *m2 de pantalla	\$ 184.00 * m2 de pantalla
4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.	\$ 74.50 m2	\$ 37.00 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 74.50 m2	\$ 37.00 m2
6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$215.00 m2	\$ 101.00 m2
7.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán \$259.00, por mes o fracción de mes.		
8.- Otros no comprendidos en los anteriores	\$322.00m2	\$161.00m2
9.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses.	\$287.00 (por cada pendón).	

En superficies mayores se cobrará proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 7,301.00
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,849.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 70.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 80.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 22.50.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 24.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 97.00

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular	\$ 98.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 113.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 113.00.

6.- Constancias de propiedad \$ 113.00.

7.- Constancia de no Adeudo \$ 113.00.

8.- Constancia de Valor Catastral \$ 113.00

9.- Pago de piso \$ 79.50

10.- Calificación de escrituras \$ 177.00

11.- Cuando las escrituras requieran firmas del ayuntamiento, estas tendrán por ese concepto un costo de 1% del valor catastral de la propiedad

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.53 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.25 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 526.00

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 252.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 216.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneas \$ 574.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$348.00 4" de diámetro por 40 cms. De alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$698.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 88.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 25.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 158.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 21.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 25.00.

4.- Croquis de localización \$ 25.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 22.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.50 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 52.00.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$302.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 338.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$310.00

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 155.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 155.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 118.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 34.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I.- Por el requerimiento.

II.- Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III.- Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- La multa de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 46.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias de finan a cargo de los ayuntamientos \$ 52.00.

III.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 583.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 1,164.00

IV.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 349.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 466.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 25.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$76.50
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.00 adicional a la anterior cuota.

SECCION VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 233.00

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$168.00 verificación anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 123.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 123.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$1,563.00 para microempresas, \$2,964.00 para empresas medianas y \$ 4,447.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$2,021.00 anual.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 236.00 para microempresas, \$2,021.00 para empresas medianas y \$ 4,717.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

1.- De \$225.00 para microempresas, \$ 674.00 para empresas medianas y \$ 1,619.00 para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 290.00 a \$ 4,246.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 276.00 a \$4,107.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,965.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 338.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 233.00

XI.- Por el servicio de poda de árboles se cobrará \$ 306.00

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

a) Particulares Burreros

RCD \$28.75 pesos por viaje.

Podas \$36.93 pesos metro cúbico.

Otros \$36.56 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$142.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a) Transportistas

RCD \$117.00 pesos metro cúbico.

Podas \$38.00 pesos metro cúbico.

Otros \$38.00 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la licencia cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$251.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00 diarios.
2.- Motos	\$ 9.00 diarios
3.- Automóviles	\$ 27.00 diarios
4.- Camionetas	\$ 33.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 93.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 155.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 116.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$272.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 32.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 6.00 por hora.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 27.00 diario.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 290.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 71.00 metro cuadrado.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Arrendamiento \$ 215.00 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal, también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.
- b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a

proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurará el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVI:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

1.- Se sancionara de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a continuación se detallan:

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.-. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 10 y 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo del 50% del importe de dicha multa.

XXIII.- Se sancionará de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionará de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

XXVI.- Se sancionará de 50 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionará de 40 hasta 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionará con 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIX.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- Se sancionará de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien arroje dentro de los cementerios o panteones sustancias grasosas, desechos sólidos, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, de los usuarios y/o visitantes a los mismos.

XXXI.- Se sancionará con 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura al interior de los cementerios o panteones, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén las instalaciones de los mismos, independientemente de la reparación del daño.

XXXII.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada tumba, gaveta, nicho, bóveda, cripta, columnario, ataúdes o féretros, osarios, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXXIII.- Para quienes obstruyan los accesos a pasillos y corredores evitando el libre acceso, se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de Panteones, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- Para quienes tienen en abandono y mal estado las tumbas, bóvedas y criptas de familiares inhumados, pudiendo ocasionar derrumbes, hundimientos y osamentas al aire libre, poniendo en peligro la salud de los visitantes o usuarios, se harán acreedores a una multa de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVI.- Se sancionará con multa de 2 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente.

XXXVII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre 50 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVIII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre 80 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIX.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 140 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XL.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre 150 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLI.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 40 y hasta por 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLII.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre 90 a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de entre 170 a 230 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIV.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLV.- Los vehículos que estén en mal estado (chatarra) o sin uso alguno y que se encuentren en las vías públicas, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia serán recogidos.

XLVI.- Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios como (papeles, cartón, basura, cáscaras, bolsas, pañales y similares) se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVII.- Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVIII.- Se sancionará con multa de 4 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casas habitación.

XLIX.- Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes lleven a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y

lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier otro fin.

L.- Arrojar basura en tiraderos clandestinos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LI.- Personal de Medio Ambiente y/o de ecología vigilarán y controlarán las áreas verdes urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrá que ser previamente autorizado por el Municipio. A las personas que no cumplan con estas disposiciones, se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que tengan la permanencia de animales de granja. Como ganado bovino. Porcino, caprino, equino. Ovino. Aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

LIII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que produzcan contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínicas radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia particulares o público y casa habitación.

LIV.- Se impondrá una multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas y/o propietarios de lotes baldíos, inmueble y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana que los conserven sucios y en mal estado, lo anterior con la finalidad evitar tiraderos y provocar fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

LV.- Se impondrá una multa de 40 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

LVI.- A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LVII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LVIII.- Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sean invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgada que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, diablitos, triciclos y demás, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LIX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas; obstaculizadas por materiales de construcción, andamios, excavaciones y/o otras herramientas obras, construcciones sin señalización preventiva de seguridad protección perimetral y permiso de construcción o aviso de construcción de servicios municipales u obras públicas municipales así mismo cambio de uso de suelo y permiso de ecología, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón. Talleres y deshuesaderos de autos que tengan o utilicen las banquetas, calles, avenidas y vías públicas como taller o deshuesaderos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LXI.- Uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Traslados de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados, se impondrá una multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXII.- Venta o carga de gas de camión tanque o pipa a:

- 1.- A unidades automotrices tanques o cilindros portátiles o de uso doméstico.
- 2.- Falta de señalización y medidas de seguridad al momento de cargar o descargar gas en estaciones de venta, comercios y / o tanques estacionarios residenciales.
- 3.- Falta de medidas mínimas de seguridad, kit de control de fugas, señales de advertencia o preventivas en las unidades de traslado de gas L.P. cilindreras, pipas de gasolina, diesel y otros combustibles inflamables, así como materiales líquidos, gases o residuos peligrosos.

4.- Estacionarse indebidamente en lugares no establecidos en su ruta o giro de reparto o trabajo, así como en espacios públicos o privados que representen peligros de riesgos o fugas y derrame de líquidos tóxicos o inflamables, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXIII.- Colegios, guarderías e instituciones privadas, centros de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), rehabilitación que alberguen personas adultas y menores de edad, den resguardo de manera temporal o tipo anexo fijo o de 24 horas:

1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.

2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:

- a).- señalización preventiva
- b).- rutas de evacuación
- c).- salidas de emergencia
- d).- extintores
- e).- botiquines de primeros auxilios
- f).- directorio de emergencias visibles
- g).- alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.

3.- Unidades de transporte escolares o privadas que den servicio a colegios, escuelas o guarderías, deberán de contar con torreta o luz estroboscopia que las identifique a distancia y prevenga su circulación, así como letreros o carteles reflejantes luminosos fluorescentes laterales, frontales y traseros, que identifiquen su giro ya sea privado o particular, luces preventivas, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y de más medidas de seguridad.

4.- Por no respetar límites de velocidad establecidos y conducir con cortesía, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo aviso o llamado de atención por escrito o acta circunstanciada siendo avisado o notificado hasta en dos ocasiones o se aplica la sanción dependiendo de la negligencia o reincidencia de la falta.

LXIV.- Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia:

1.- Deberán contar con bardas o paredes perimetrales, deberán estar libres de basura o residuos vegetales y maleza.

2.- No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

LXV.- Hieleras, gaseras y gasolineras o expendios de combustible y ferreterías:

1.- Contar con manual de Protección Civil

2.- Contar con plan de contingencia

3.- Contar con equipo de protección adecuado en caso de fugas y kit para contener la fuga o el derrame la falta de estos podrá derivar en sanción o multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la falta o la manera en que ponga la seguridad o integridad de las personas y sus bienes.

LXVI.- Las personas, empresas, contratistas, constructoras, etc. Que realicen un trabajo o laboren en este municipio deberán de conducirse con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento municipal de Protección Civil, será motivo de sanción. Hacer trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad tales como : arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo la falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

LXVII.- Obstruir o no permitir el trabajo a esta Unidad Municipal de Protección Civil tales como:

1.- No permitir el acceso a los lugares de trabajo empresas, comercios, centros y espacios que sean requeridos por esta unidad.

2.- Negar información o falsear información.

3.- No presentar al personal responsable del inmueble o encargado de la Protección Civil del mismo.

4.- Retardar o entorpecer los procesos de esta Unidad Municipal de Protección Civil, de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) previa notificación y/o acta circunstanciada hasta en dos ocasiones.

LXVIII. Se sancionará de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no conserven limpios los lotes baldíos o, fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores legales.

LXIX. Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no mantengan limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de predios dentro del municipio.

LXX. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del ordenamiento municipal en la materia, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condiciones que determine la propia Dirección.

LXXI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien descargue al sistema de alcantarillado, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos materiales o residuos sólidos.

LXXII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien derrame en el suelo o sistema de alcantarillado, o no separe, almacene en contenedores y transporte debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuos que pueda afectar el equilibrio ecológico a los sitios autorizados para su disposición final

LXXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien coloque mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, a nuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente.

LXXIV.- Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije o pinte anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, y demás equipamiento urbano, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables.

LXXV. Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien abandone vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

LXXVI. Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) arroje basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;

LXXVII. Se sancionará con multa de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección para el caso de industrias, comercios y establecimientos.

LXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello en los términos dispuestos en los ordenamientos municipales en la materia.

LXXIX. Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio.

LXXX. Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla con el capítulo tercero del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, referente a la tenencia de animales.

LXXXI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien rebase los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

LXXXII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quién utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección.

LXXXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los propietarios o poseedores legales que no conserven limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal.

LXXXIV. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

LXXXV. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien mantenga en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;

LXXXVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien mantenga o permita la acumulación de escombros, material de demolición o cualquier residuo en lotes baldíos, fincas abandonadas o cualquier otro predio.

LXXXVII. Se sancionará con multa de 20 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cuente con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan.

LXXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien lleve a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

LXXXIX. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cumpla con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que impone la Dirección de Medio Ambiente o su equivalente.

XC. Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

XCI. Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cuente con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila deberán contar con dichos sistemas.

XCII. Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la poda excesiva de un árbol o árboles sin contar con el permiso correspondiente.

XCIII. Se sancionará con multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente.

XCIV. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal.

XCV. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal.

XCVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila establece.

XCVII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente.

XCVIII. Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) cualquier por realizar actividades que pongan en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir.

XCIX. Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

C. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano.

CI. Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización.

- CII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no dar aviso por anticipado a la Dirección de Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera.
- CIII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requieran tales instalaciones.
- CIV.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.
- CV.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con dictamen ecológico de la Dirección de Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.
- CVI.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección de Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera.
- CVII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.
- CVIII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requiera tales sistemas.
- CIX.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mitigar emisiones por partículas, de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales.
- CX.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización de la Dirección de Medio Ambiente.
- CXI.** Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;
- CXII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.
- CXIII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;
- CXIV.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;
- CXV.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente;
- CXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;
- CXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;
- CXVIII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tomar las medidas necesarias por parte de los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura;
- CXIX.** Se sancionará con multa de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;

CXX. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;

CXXI. Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;

CXXII. Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;

CXXIII. Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por transportar o depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección de Medio Ambiente

CXXIV. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.

CXXV. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por presentar información falsa a la Dirección de Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;

CXXVI. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar o no entregar a la Dirección de Medio Ambiente informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;

CXXVII. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección de Medio Ambiente;

CXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo

CXXIX. A quienes incurran en infracciones al Reglamento para Regular el Graffiti en el Municipio de Matamoros, Coahuila, se les sancionará con las siguientes multas:

1. Se impondrá multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien realice pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y/o de los propietarios, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que proceda. (sanción del Bando de Policía, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento del Graffiti)
2. Se les impondrá una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas y/o negocios que vendan pinturas en aerosol a menores de dieciocho años.
3. Se impondrá una multa de cuarenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los comercios que expendan pinturas en aerosol por cada obligación omitida de las siguientes:
 - a) No cuenten con letreros visibles y al alcance del consumidor en al menos dos carteles de 21 X 29 centímetros con la leyenda que exprese "PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME A REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA".
 - b) Por no exigir a toda persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador.

CXXX.- Sanción en caso de accidente que ponga en riesgo a personas en espectáculos públicos. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXI.- Sanción por no contar con el plan de contingencia preventivo de accidente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXII.- Sanción por no presentar la documentación de traslado de materiales peligroso de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXIII.- Sanción por no tener extintores o tenerlos caducados de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXIV.- Sanción por presentarse algún conato o contingencia provocada por negligencia después de ser apercibidos de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXV.- Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXVI.- Sanción a las estaciones de gas LP por surtir o cargar gas en cilindros caducados o en mal estado físico, previo aviso e inspección de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXVII.- Conforme a lo establecido en el Reglamento del Rastro

1.- Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por iniciar operaciones sin contar con el gafete que lo acredite como usuario, expedida por la administración.

2.- Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones.

3. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Por introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración.

4. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por introducir animales muertos.

5. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por fumar, así como ingerir comidas y bebidas en alguna de las áreas del rastro.

6. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por violar las medidas de higiene establecidas en el rastro.

7. Se sancionará con multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por extraer algún objeto o herramienta de matanza propiedad del rastro o del algún introductor sin consentimiento del introductor o personal del departamento.

8. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por alterar el orden, organizar actos de rebeldía en contra de la administración o ejecutar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o introductores.

9. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por extraer vísceras, subproductos cárnicos sin autorización.

10. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por entrar a los lugares en que se efectuó la matanza, así como a otras áreas sin autorización.

CXXXVIII.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de plazas paseos y espacios públicos

1. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tire basura.

2. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien lleve a cabo pintas o grafitis por mayores de edad a la infraestructura de las plazas, paseos y/o espacios públicos sin permiso de la autoridad competente, en caso de ser menores de edad se sancionará conforme al reglamento de grafiti.

3. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien derrame sustancias tóxicas y/o grasosas y/o aceites sobre las Plazas, paseos y/o espacios públicos de manera intencional.

4. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien destruya la infraestructura de las plazas, paseos y/o espacios públicos.

5. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien sea sorprendido subiéndose y causando deterioro al Kiosco de las plazas.

6. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien destruya los Jardines de las Plazas, paseos y/o espacios públicos.
7. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien destruya el área de juegos y/o aparatos para hacer ejercicio de las plazas, paseos y/o espacios públicos.
8. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien realice actividad de calentamiento y carreras de ciclistas y motociclistas en los pasillos o alrededor de la plazas, paseos y/o espacios públicos por parte de grupos o asociaciones, y/o que perturben el orden público y/o obstaculicen el desplazamiento de las y los peatones, así como asociaciones o grupos de estos que realicen actividades sin permiso de la autoridad competente.
9. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien lleve a cabo eventos multitudinarios sobre las plazas, paseos y/o espacios públicos ya sean de carácter político, religioso, de recreación, cultural, deportivo o de cualquier otra índole sin el permiso de la autoridad competente
10. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice aparatos de sonido o musicales en las plazas, paseos y/o espacios públicos que causen molestias al público sin permiso de la autoridad competente a excepción del instalado por el Municipio.
11. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien o quienes se asocien en las plazas, paseos y/o espacios públicos con el fin de incurrir o proferir en amenazas, injurias y violencia hacia la autoridad para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
12. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien saque a pasear animales y no recoja el excremento que estos defequen, y en caso de ser animales agresivos sacarlos sin bozal.
13. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien lleve a cabo actividad alguna que afecte el orden público y ponga en riesgo la integridad física de las personas que utilizan las plazas, paseos y/o espacios públicos.
14. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice pólvora para eventos de cualquier índole en plazas, paseos y/o espacios públicos sin el permiso de la autoridad competente.
15. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien Ingiere bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga o sustancia tóxica que altere la conducta del individuo en plazas, paseos y/o espacios públicos.
16. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien raye y/o pegue publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de plazas, paseos y/o espacios públicos.
17. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien instale ferias, juegos mecánicos, Kermes, práctica de comercio, semifijo sin el permiso de la autoridad competente.
18. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien defeque u orine en las áreas verdes, Kiosco de las plazas, área de juegos, gimnasio al aire libre, en el skatepark o pasillos.
19. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien robe bancas y/o aparatos para hacer ejercicio.

CXXXIX.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpieza

1. Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien defeque u orine en cualquier lugar público.
2. Se sancionará con multa 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien arroje en terrenos baldíos basura y/o desechos producidos por las podas.

3. Se sancionará con multa de 4 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien saque a la banqueta bolsas de basura fuera del día y el horario establecidos por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para el caso de casa habitación.
4. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite basura en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, debido a que estos contenedores provocan derrames en la vía pública
5. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite basura en botes, cajas de reja y similares, debido a que éstos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.
6. Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien queme desechos sólidos como llantas, plásticos, papel cartón y similares, cuya combustión contamina el ambiente y perjudica la salud.
7. Se sancionará con multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tire la basura, desechos y materiales de que habla el Artículo 23.
8. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite en las bolsas de basura recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos corto punzantes que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.
9. Se sancionará con multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tenga animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.
10. Se sancionará con multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tire la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla.
11. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien saque basura de los depósitos en la vía pública.
12. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien drene hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.
13. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien estacione vehículos en áreas previamente señaladas para ser pintadas o lavadas.
14. Se sancionará con multa de 20 a 50 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tenga dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardar y sin banqueta.
15. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite basura o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares.
16. Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien cuente con talleres mecánicos, depósitos, terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares que trabaje en las banquetas o arroyos.
17. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios de establos, caballerizas y similares que trasladen desperdicios en sus propios vehículos a los tiraderos establecidos y no paguen el derecho correspondiente y/o a quienes los conserven para aprovecharlos no cuenten con depósitos adecuados.
18. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o administradores de las carpinterías y/o depósitos de cartón, papel y plástico que no vigilen que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio, ni se dispersen por la vía pública.

CXL.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines

1. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio.
2. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a la persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio.

ARTÍCULO 51.-Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a continuación se detallan:

<u>INFRACCION</u>	<u>PEATON</u>	RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
1.	Cuando en condiciones de hacerlo no se otorgue el paso preferencial al peatón.	4	6
2.	Invadir la línea de seguridad	4	6
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
3.	Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.	2	4
4.	No usar casco y anteojos protectores al viajar en una motocicleta, conductor y acompañante	2	4
5.	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2	4
6.	Circular en forma paralela en un mismo carril 2 o más bicicletas o motocicletas.	2	4
7.	Llevar cualquier tipo de carga en bicicleta, motocicleta o triciclo que dificulte la visibilidad.	2	4
8.	Efectuar piruetas en las vialidades en motocicletas, bicicletas y triciclos o cualquier otro tipo de vehículo.	2	4
VEHICULOS			
9.	No traer luz intermitente o direccional.	2	5
10.	Por el uso de equipo de radio o estereofonía a un volumen que cause molestias a las personas.	2	4
11.	Por no presentarse a revisión mecánica o ecológica	2	4
12.	Portar placas en el interior del vehículo.	2	5
13.	Portar placas en lugares donde no sean visibles	4	6
14.	Sobreponer objetos o leyendas a las placas de cualquier vehículo	4	6
15.	Falta de espejo retrovisor	2	5
16.	Falta de espejos laterales	2	5
17.	Llevar rótulos o carteles en parabrisas o ventanas	4	6
18.	Usar polarizado tipo espejo	5	10
19.	Traer parabrisas estrellado que dificulte la visibilidad	2	4
20.	Falta de parabrisas delantero o trasero	4	6
21.	Falta de luz indicadora de frenado	2	5
22.	Por iluminar con un solo fanal al circular	2	4
23.	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2	4
24.	Circular con luces que no sean del fabricante.	2	8
25.	Circular sin sistema adecuado de frenado	5	10
26.	Dejar un vehículo abandonado sin justificación por más de 36 horas.	2	5
27.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar.	2	4
28.	No contar con reflejantes, vehículos de tracción	2	4
29.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	10	15
30.	Circular con una sola placa	6	10

31.	No portar en el vehículo calcomanía vigente	6	10
32.	Por transitar con las puertas abiertas	2	5
33.	Circular con exceso de peso o dimensiones.	5	10
CIRCULACION			
34.	Entorpecer las marchas de desfiles cívicos, militares, manifestaciones o cortejos fúnebres	4	6
35.	Efectuar maniobras sin autorización que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones	4	6
36.	Transitar con placas para discapacitados u ocupar un lugar exclusivo para los mismos sin estarlo.	10	15
37.	Arrastrar un vehículo sin mecanismos adecuados de seguridad.	2	4
38.	Circular usando torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10	20
39.	Circular por carriles centrales o interiores de las vías de rodamiento	2	4
40.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	5
41.	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5	10
42.	Viajar más de 2 personas en el asiento delantero	2	4
43.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo, ya sea en movimiento o no	5	10
44.	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones del Reglamento en la materia.	2	4
45.	Obstruir la circulación en la intersección de un crucero.	2	4
46.	Circular sin luces o con luces débiles que no permitan una buena visibilidad.	2	5
47.	No conceder cambios de luces	2	4
48.	Circular con escape roto o ruidoso	2	5
49.	Rebasar para adelantar hilera de vehículos	4	6
50.	Rebasar en raya continua	4	6
51.	Voltear en "u" en lugar prohibido o a media cuadra	2	4
52.	Circular a mayor velocidad de la permitida	6	10
53.	Circular a más de 30 km/hr, en zona escolar, frente a un parque, plaza u hospital	10	14
54.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
55.	Circular en un vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
56.	Por no dar preferencia a vehículos de emergencia	6	10
57.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 km/hr; excepto en arterias con preferencia	4	10
58.	Circular formando doble fila sin justificación	2	4
59.	Continuar la circulación en ámbar	2	4
60.	Pasarse un semáforo en rojo	10	15
61.	Rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
62.	Transportar explosivos sin autorización	10	14
63.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes	5	10
64.	Circular ocupando 2 carriles	2	4
65.	Circular en un vehículo, con exceso de emisión de humo evidentemente contaminante	4	6

66.	No hacer alto en intersección donde no se tenga preferencia	4	6
67.	Participar en arrancones o carreras de auto en las vialidades del municipio.	5	10
68.	Rebasar cuando se es rebasado	6	10
69.	Rebasar por el acotamiento	2	5
70.	Circular transportando material o residuos peligroso sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20	30
71.	Circular con permiso provisional vencido	6	10
ESTACIONAMIENTO			
72.	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4	10
73.	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10	15
74.	Dejar a un menor de edad encerrado en un vehículo estacionado	4	6
75.	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4	6
76.	Estar parado más tiempo de lo permitido para una reparación simple.	2	4
77.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2	4
78.	Estacionarse indebidamente (mal orientado)	2	4
79.	Dejar estacionado un vehículo con el motor encendido	2	4
80.	Estacionarse simulando una falla mecánica	2	4
81.	Estacionarse en doble fila	4	6
82.	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento, siempre y cuando se encuentre con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4	10
83.	Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos oficiales que prestan auxilio a la población (bomberos, cruz roja, policía, etc.)	4	6
84.	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasaje	4	6
85.	Estacionarse sobre un puente, cima o una curva	2	4
86.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga sin hacerlo	2	4
87.	Estacionarse bloqueando el acceso a un hidrante	5	10
88.	Estacionarse en zonas donde está prohibido	5	10
89.	Estacionarse más tiempo del permitido	3	6
90.	Estacionarse en batería en donde no está permitido	2	5
91.	Estacionarse o circular sobre las banquetas	4	6
92.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
93.	Estacionar autobuses fuera de la terminal sin justificación	2	4
94.	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	2	4
95.	Estacionar una carroza en la vía pública	2	4
96.	Estacionarse ocupando doble espacio	2	4
97.	Apartar lugar de estacionamiento público con carritos manuales, triciclos o puestos diversos	4	6
98.	Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga, como extensión de taller mecánico o como extensión de establecimiento mercantil	2	4
99.	Cargar, descargar fuera del horario señalado	2	5
CONDUCTOR			

100.	Manejar sin licencia o licencia vencida	4	8
101.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	8
102.	Conducir sin precaución.	4	8
103.	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente.	5	10
104.	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5	10
105.	Darse a la fuga después de cometer una infracción	20	30
106.	Conducir utilizando teléfono celular, o cualquier otro medio de comunicación.	4	8
107.	Manejar un vehículo en estado de ebriedad comprobado o bajo la acción de cualquier tipo de enervantes	40	60
108.	Consumir alimentos o bebidas al momento de conducir un vehículo	4	6
109.	Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre un vehículo, estacionado.	16	20
110.	Provocar cualquier tipo de accidente	18	35
111.	Darse a la fuga después de participar en un accidente	20	30
112.	Permitir que se viaje en el estribo	2	4
113.	Manejar al momento de peinarse, pintarse o maquillarse	4	8
114.	Por no respetar las señales de tránsito y vialidad	5	10
115.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito.	5	10
116.	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15	20
117.	No solicitar la intervención de tránsito municipal en caso de accidente	2	4
118.	Agredir verbalmente a una autoridad de tránsito y vialidad	6	8
119.	Alterar o destruir señales de tránsito o nomenclaturas	4	8
120.	Usar el claxon indebidamente o de manera ofensiva	2	5
121.	Usar licencia que no corresponde al servicio	2	4
122.	Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad	5	10
123.	Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al oficial	5	10
124.	Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o droga	50	80
TRANSPORTE			
125.	Subir o bajar pasaje a media calle entorpeciendo la vialidad	4	8
126.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6	10
127.	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5	10
128.	Insultar a pasajeros	1	8
129.	Hacer servicio público con licencia de otra entidad	2	4
130.	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias de vehículos de transporte escolar	10	15
131.	No encender las luces especiales al bajar o subir pasaje	4	6
132.	No llevar extintor en condiciones de uso	2	4
133.	Hacer servicio público con placas de otro municipio o con placas particulares	10	15
134.	Hacer el servicio de lavado de vehículo en la vía pública	4	6
135.	No depositar monedas al parquímetro	3	10
136.	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidentes	5	10

137.	Alterar o destruir las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad	8	15
138.	Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como bordos, exclusivos, etc., sin la debida autorización.	6	10
139.	Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas así como zanjas o efectuar trabajos sin la debida autorización de la autoridad municipal.	4	8
140.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso.	100	120
141.	Llevar a cabo bloqueos, paros y en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en caso impida la prestación del servicio público de transporte.	30	50
142.	Conducir sin licencia transporte publico	10	30
143.	Conducir sin tarjeta de circulación transporte publico	10	30
144.	Transportar carga distinta a la autorizada	30	50
145.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior en transporte público.	10	30
146.	Falta de póliza de seguro.	10	20
147.	Invadir rutas.	30	50
148.	Prestar servicio fuera de jurisdicción	30	50
149.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	5	10

150.	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3	5
151.	Conducir en sentido contrario a la circulación	5	10
152.	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2	7
153.	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5	10
154.	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6	10
155.	Circular con remolque mal sujeto	6	10
156.	Circular sin placas en el remolque	6	10
157.	Circular con placas de otro vehículo	10	15
158.	Conducir con aliento alcohólico	15	20
159.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40	60
160.	Circular obstruyendo la circulación	4	6
161.	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4	6
162.	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2	6
163.	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6	10
164.	Circular sin luces intermitentes	2	5
165.	Abandono de vehículo por accidente	10	16
166.	Abandono de victimas en accidente	10	20
167.	Derramar o esparcir la carga	10	16
168.	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4	8
169.	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5	20
170.	Estacionarse sobre la banqueta	4	6
171.	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20	24
172.	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4	10
173.	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o no	5	10

174.	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2	4
175.	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5	10
176.	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10	20
177.	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2	4
178.	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30	40
179.	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5	10
180.	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5	10
181.	Invadir área de espera a ciclista	5	10
182.	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4	6
183.	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2	4
184.	Circular en bicicleta en zona prohibida	2	4
185.	Circular en bicicleta con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2	4
186.	No circular en bicicleta por el centro del carril derecho	2	4
187.	Circular en motocicleta sin placa en la moto	6	10
188.	Conducir en motocicleta sin licencia	4	8
189.	Invadir en motocicleta área de espera a ciclista	5	10
190.	Conducir en motocicleta entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4	8
191.	Circular en motocicleta sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2	4
192.	Circular en motocicleta por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2	4
193.	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda en motocicleta, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2	4
194.	Efectuar vuelta en "u" en motocicleta donde el señalamiento lo prohíba	2	4
195.	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4	6
196.	Circular en motocicleta sin guardar la distancia de seguridad	5	10
197.	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2	4
198.	Llevar carga mal sujeta	2	4
199.	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2	4
200.	Llevar carga sin cubrir	2	4
201.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
202.	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2	4
203.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
204.	Conducir sin la postura correcta	2	4

205.	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2	4
206.	Efectuar servicio público sin autorización	5	10
207.	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4	6
208.	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4	6
209.	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4	6
210.	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40	60
211.	Circular sin carta porte	5	10
212.	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5	10
213.	Cambiar de carril sin precaución	5	10
214.	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5	10
215.	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5	10
216.	Circular con una luz delantera	2	5
217.	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2	5
218.	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación	2	5
219.	Circular zigzagueando	10	15
220.	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2	5
221.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	5
222.	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2	4
223.	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2	4
224.	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2	5
225.	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10	20
226.	Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15	20
227.	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10	20
228.	Estacionarse en parada de autobuses	2	5
229.	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18	35
230.	No ceder el paso al circular en reversa	2	5
231.	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10	15
232.	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4	8
233.	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2	5
234.	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2	4
235.	No respetar la señal de alto	5	10

236.	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2	4
237.	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18	35
238.	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5	10
239.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
240.	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2	5
241.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	5
242.	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2	5
243.	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5	10
244.	Circular sin defensas	2	4
245.	Circular sin limpiaparabrisas	2	4
246.	Circular sin tapón de gasolina	2	4
247.	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2	5
248.	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2	4
249.	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5	10
250.	Ingerir bebidas embriagantes al Conducir	10	20
251.	Circular por la izquierda cuando conforme al ordenamiento en materia de vialidad indique que no esté permitido	2	5
252.	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	4
253.	Adelantar vehículo inapropiadamente	2	4
254.	Dañar vías públicas	2	4
255.	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2	4
256.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.	60	80
257.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros)	50	80

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcolimetría.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCIÓN	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
1.-	Causar escándalo en lugares públicos.	4	6
2.-	Embriagarse en la vía pública.	7	12
3.-	Drogarse en vía pública.	7	12
4.-	Inmoral	4	6
5.-	Riña simple	7	12
6.-	Riña con portación de arma blanca	12	20
7.-	Petición familiar	7	12
8.-	Alterar el orden en centros de diversión.	4	6
9.-	Insultos y amenazas a la autoridad.	10	20

Transcurrido el termino de 30 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa al que el infractor se hizo acreedor, esta se incrementara hasta un 20% del monto original por cada mes transcurrido sin que se pueda exceder el 100% de su monto original, en cuyo caso no se conceda ningún incentivo.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTICULO 59.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidades de Medida y Actualización.		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

- a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:
- b)

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- c) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

- c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

- a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,114.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral	\$ 67.00
2. Servicio de avalúo catastral	\$ 381.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 666.00

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros.

- a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estad

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA
NÚMERO 650.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Morelos
TOTAL DE INGRESOS		38,496,453.52
1	Impuestos	2,217,810.42
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,042,791.92
1	Impuesto Predial	1,477,681.92
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	565,110.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	175,018.50
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	33,906.60
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	130,244.40
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	10,867.50
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
		0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
		0.00
3	Contribuciones de Mejoras	56,511.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	56,511.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	56,511.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

4	Derechos		938,092.95
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	366,721.20
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	21,735.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	33,906.60
	8	Servicios de Tránsito	90,417.60
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	53,820.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	166,842.00
	4	Otros Derechos	566,196.75
	1	Expedición de Licencias para Construcción	56,511.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	11,302.20
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	11,302.20
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	380,362.50
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	90,417.60
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	16,301.25
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	5,175.00
	1	Recargos	5,175.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		33,906.60
	1	Productos de Tipo Corriente	33,906.60
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	33,906.60
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

6	Aprovechamientos		192,137.40
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	192,137.40
	1	Ingresos por Transferencia	11,302.20
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	180,835.20
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		31,590,745.15
	1	Participaciones	25,425,767.66
	1	ISR Participable	1,097,782.16
	2	Otras Participaciones	24,327,985.50
	2	Aportaciones	6,164,977.49
	1	FISM	1,698,654.43
	2	FORTAMUN	4,466,323.06
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		3,467,250.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	3,229,200.00
	1	Otros Subsidios Federales	3,229,200.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	238,050.00
	1	Donativos	238,050.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.90 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto Predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, que sean propietario de un predio urbano o rustico única y exclusivamente respecto a la casa habitacional que tenga señalado como su domicilio. Siempre y cuando el pago corresponda al año actual.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagara aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia y sucesiones testamentarias e intestamentarias entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que se opere la trasladación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizara aplicando el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

II.- En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y entidades de la administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

III.- En las Adquisiciones de Inmuebles que realicen los Adquirientes o poseionarios cuyos Ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Siempre y cuando comprueben con documentación y recibos de nómina.

IV.- Para efectos de este artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo en lugares públicos \$ 265.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 159.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 53.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 265.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 371.00 mensual.
- 4.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 21.20 diarios.
- 5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 106.00 diarios.
- 6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 318.00 diarios.
- 7.- Venta de Artículos Pirotécnicos \$ 530.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 106.00 por función.

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos \$5,300.00 por evento. Previa autorización de la Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro 10% del boletaje de venta.

V.- Bailes Particulares \$ 530.00 por evento.

a) En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizara cobro alguno.

VI.- Parque de diversiones \$ 106.00 diarios.

VII.- Ferias 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

IX.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos bruto.

X.- Presentación de artistas 10% sobre ingresos bruto.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 10% sobre ingresos bruto.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 33.92 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde expendan bebidas alcohólicas \$ 55.12 mensual por mesa billar.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$ 371.00.

XIV.- Al no ser pagado el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se cobrara el permiso y una sanción equivalente al valor del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagara con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos \$ 30.00 anual cobrados por lote en el Impuesto de Predial. Este pago no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el consejo directivo del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Se cobrara el servicio conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA DOMESTICA		
M3		\$
0	21	55.50
22	80	3.20
81	200	3.70
201	500	4.20
501	99999	5.20

TARIFA COMERCIAL		
M3		\$
0	21	85.50
22	99999	4.50

TARIFA J/P		
M3		\$
0	21	27.75
22	80	1.60
81	200	1.85
201	500	2.10
501	99999	2.60

CONTRATOS DE ½ DOMÉSTICOS	AGUA	\$ 1,300.00
	DRENAJE	\$ 1,300.00
CONTRATOS DE ¾ DOMÉSTICOS	AGUA	\$ 2,600.00
	DRENAJE	\$ 2,600.00
CONTRATOS DE ½ COMERCIAL	AGUA	\$ 1,600.00
	DRENAJE	\$ 1,600.00
CONTRATOS DE ¾ COMERCIAL	AGUA	\$ 2,900.00
	DRENAJE	\$ 2,900.00

RECONEXIONES POR CORTE DE TOMA	\$ 150.00
MULTA POR RECONEXIÓN	\$ 300.00
DRENAJE	20 % DEL CONSUMO DE AGUA

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se sancionara con multa a toda aquella persona que dañe las líneas de conducción de agua con un monto desde 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicara sanciones de 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquellos usuarios que reconecten su sistema de agua sin previa autorización del departamento.

Se sanciona de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a toda persona que se le encuentre una toma clandestina sin tener autorización para acceder a las instalaciones del sistema de agua y por no cumplir con los requisitos solicitados.

Sanciones de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquellos usuarios que hagan mal uso del drenaje, es decir que se encuentre materiales y desechos no pertinentes que dañen la tubería y las instalaciones del sistema de agua y alcantarillado.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro Municipal

a) Bovino	\$ 50.00 por cabeza.
b) Becerros	\$ 32.00 por cabeza.
c) Porcinos y caprinos	\$ 53.00 por cabeza.
d) Cabritos	\$ 16.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.65 por cabeza.
f) Equinos y Asnos	\$ 106.00 por cabeza.
g) Ovino	\$ 32.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en unidad de sacrificios, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente Artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se extiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el índice nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el índice Nacional de Precios del consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba presentarse el servicio de recolección de basura \$ 20.00 mensual por predio. Se encargara de cobrar el departamento de SIMAS y se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del

Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. Esta cuota no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 359.00 en áreas de 25 metros x 25 metros. Y el excedente se cobrara \$ 0.55 metros cuadrados.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

IV.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de ecología se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento vigente.

V.- Permiso de tala completa de árbol \$ 300.00 por cada árbol y además se tendrá que cumplir con la aportación de arboles estipulada en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del estado \$ 285.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 285.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 285.50.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 54.80 por metros cuadrados previa autorización de Obras Públicas.
- 5.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de panteones se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo Reglamento vigente.

II.- Por Servicios de Administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 310.50.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 362.00.
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 329.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos con previa autorización de obras públicas \$ 329.00.
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 160.00.
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas con previa autorización de obras públicas \$ 329.00.
- 7.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de panteones se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo Reglamento vigente.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Licencia para la concesión de sitio o ruleteros. Causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------|--------------|
| a) Sitios | \$ 1,590.00. |
| b) Ruleteros | \$ 1,590.00. |

II.- Las concesiones de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para Servicios Urbanos de sitio o ruleteros se pagaran las siguientes cuotas:

- 1.- Pasajeros \$ 159.00 al mes por vehículo.
- 2.- De carga de material de construcción y mercancía, de escombros y residuos no peligrosos \$ 165.00 al mes por vehículo.
- 3.- Taxis \$ 600.00 al año por vehículo.

III.- Bajas y altas de Vehículos y Servicio Público \$ 53.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 53.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio Público Municipal \$ 159.00.

VI.- Por examen de capacidad para manejar Vehículos Automotrices \$ 106.00.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 159.00.

VIII.- Por examen de capacidad manejar motocicleta \$ 106.00.

IX.- Por Expedición de Licencias anuales para ocupación de la vía Pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 402.80 anual por espacio.

X.- Por Expedición de Licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares de \$ 424.00 anuales por espacio vehicular.

XI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga tramite anual \$ 700.00 por espacio vehicular.

XII.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$ 63.60.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 116.60.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Este pago se realizara en la tesorería de la presidencia municipal

Los servicios de protección civil comprenderán:

I. Por Ingreso al programa de prevención de accidentes \$ 1,500.00.

II. Por capacitación en materia de protección civil brigadas (no aplica en "ppa") \$ 2,500.00.

III. Por apoyo por parte del personal de Protección Civil Municipal en eventos \$ 500.00.

IV. Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos; será obligación de las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que fabriquen, almacenen, comercialicen, consuman o transporten materiales explosivos, obtener la "opinión favorable para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos" previo al inicio de operaciones \$ 3,660.00 por trámite

V. Autorización/actualización de programa de protección civil que incluya el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos); será obligación de las personas físicas y morales que produzcan, almacenen, distribuyan y/o comercialicen hidrocarburos, presentar y mantener vigente los programas de protección civil (vigencia anual) \$ 2,170.00 por trámite anual.

VI. Programa específico de protección civil; será obligación de las personas físicas y morales responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual, previa a su

realización, presentar un programa especial de protección civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos \$ 2,170.00 por trámite.

- VII. Por sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones:
- a) Re inspecciones \$ 350.00.
 - b) Levantamiento de Clausura \$ 1,500.00.
- VIII. Pago de traslado de ambulancia a instituciones \$ 400.00
- IX. Dictamen de Protección Civil, previa visita física para efectos de la Licencia de Construcción por única vez:
- a) Comercial \$ 890.50.
 - b) Industrial \$ 1,590.00.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Previo requisito predial pagado.

1.- Certificación de uso de suelo por única vez:

- a) Casa habitacional \$ 212.00.
- b) Unidad habitacional \$ 636.00.
- Densidad alta
- c) Comercial \$ 1,060.00.
- d) Industrial
- Menor a 1,000 M2 \$ 1,350.00
- De 1,001 M2 a 5,000 M2 \$ 2,500.00
- De 5,001 M2 a 10,000 M2 \$ 5,000.00
- De 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 10,000.00
- De 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 20,000.00
- De 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 40,000.00
- Más de 60,001 m2 \$ 70,000.00

- e) Gasolinera – gasera
- Espacio de hasta 150 m2 \$ 5,000.00
- Espacio de 151 m2 a 300 m2 \$ 7,000.00
- Espacio de más de 300 m2 \$ 10,000.00

2.- Revisión y aprobación de planos

- a) Casa habitacional \$ 212.00
- b) Unidad habitacional \$ 636.00
- Densidad alta
- c) Comercial \$ 2,533.00
- d) Industrial \$ 2,533.00

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, tendrá un costo de \$ 250.00 por m2, el municipio se encargara de reparar el área en un término máximo de 60 días, el solicitante deberá mantener el área nivelada mientras se hace la reparación. En caso de no hacerlo, el municipio se encargara de las nivelaciones necesarias, a un costo de \$ 10.00 por m2. Previo requisito predial pagado.

III. Licencia de excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos; será obligación de las personas físicas y morales que construyan infraestructura subterránea especializada para el transporte de hidrocarburos, obtener una autorización de construcción adicional a las requeridas por el municipio relativas a “rupturas de pavimento” \$ 35.40 por metro lineal.

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,553.00 por cada poste nuevo por única vez.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 21.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 14.00 m2. Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 11.00 m2. Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$ 10.52. Previo requisito predial pagado.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.22. Previo requisito predial pagado

V.- Las construcciones de casa habitación de interés social fabricadas dentro de los Programas del Gobierno del Estado o federal pagaran tarifa de \$ 0.00. Incluyendo los numerales 1, 2, 3 y 4.

VI.- Licencia de fraccionamiento; este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de subdivisiones y relotificaciones de predios.

Aprobación de planos: \$ 2,350.00

Derecho de licencia; tarifa por m2 vendible:

- Interés social	\$ 3.50
- Popular	\$ 6.30
- Medio	\$ 8.30
- Residencial	\$ 9.40
- Comercial	\$ 8.50
- Industrial	\$ 6.50
- Cementerios	\$ 2.60

- Campestres	\$ 3.50
- Adecuaciones a lotes	\$ 2.10

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Previo requisito predial pagado.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cubico o de su capacidad de \$ 22.26. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de \$ 6.67 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto. Las excavaciones por subterráneo pagaran \$ 28.93 por m2. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran \$ 1.11 por metro lineal. Previo requisito predial pagado.

II.- Además del pago anterior se pagaran \$ 11.13 por cada día de ocupación. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la Expedición de Licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas.

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.66. Previo requisito predial pagado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.11. Previo requisito predial pagado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.11. Previo requisito predial pagado.

ARTÍCULO 27.- Por la demolición de bardas, se cobrara por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 28.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrara por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas.

I.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.22. Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.66. Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.11. Previo requisito predial pagado.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.-son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predio.

I.- Alineamiento de predios:

1. Residencial \$ 120.00.
2. Comercial / Industrial \$ 649.00.

Verificación de medidas y certificación \$ 0.90 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.40 m2.

ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- Asignación de números oficiales. Previo requisito predial pagado. En el caso de predios beneficiados con obras de electrificación realizadas con recursos municipales, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

I. Número oficial

1. Residencial	\$ 72.00
2. Comercial / industrial	\$ 300.00
3. Duplicado en cualquier caso	\$ 90.00

SECCIÓN III

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Deposito	\$ 53,000.00.
2.- Servi car	\$ 53,000.00.
3.- Abarrotes	\$ 42,400.00.
4.- Cantina	\$ 63,600.00.
5.- Restaurant bar	\$ 63,600.00.
6.- Cabaret	\$ 63,600.00.
7.- Billares y boliche	\$ 63,600.00.
8.- Ladies bar	\$ 63,600.00.
9.- Mini Super	\$ 42,400.00.
10.- Cervecerías	\$ 63,600.00.
11.- Supermercados	\$ 53,000.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de la Licencia, causaran derechos conforme a la siguiente tarifa anual:

1.- Deposito	\$ 5,300.00.
2.- Servi car	\$ 5,300.00.
3.- Abarrotes	\$ 3,710.00.
4.- Cantina	\$ 5,300.00.
5.- Restaurant bar	\$ 3,710.00.
6.- Cabaret	\$ 6,360.00.
7.- Billares y boliche	\$ 5,300.00.
8.- Ladies bar	\$ 6,360.00.
9.- Mini Super	\$ 3,710.00.
10.- Cervecerías	\$ 5,300.00.
11.- Supermercados	\$ 5,300.00.

III.- Se cobrara el 3% mensual por recargos a partir del mes de Abril y años anteriores.

IV.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrara el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

V.- Por falta de pago por más de 3 años en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

VI.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de alcoholes se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento.

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la Licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$ 106.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación o fusión \$ 33.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 106.00 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$ 106.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 106.00.
- 6.- Venta de forma de ISAI \$ 106.00.

- 7.- Se cobrara el 3% mensual sobre el valor certificado de recargos por cada certificación que no sea pagado dentro de los 30 días calendario.
- 8.- Se exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC con el fin de regularizar la tenencia de la tierra. Así como las de todos los inmuebles propiedad del Municipio y de Instituciones Educativas.
- 9.- Pago de subdivisión \$ 53.00.
- 10.- Certificado de no adeudo de predial \$ 53.00.
- 11.- Fusión de terrenos, integrar 2 o más inmuebles \$ 55.00 por cada lote.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,800 m2 lo que exceda a razón \$ 0.14 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 322.24.

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 128.26 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 318.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$ 192.92 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.84.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$ 51.940 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$13.78.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 96.46.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.54.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 12.82.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.78.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cm. \$ 10.60.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.18.
 - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.42.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 26.50.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 150.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 250.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 150.00.

VII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 106.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 64.66.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.42.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 106.00.
- 5.- Resellar escrituras o planos \$ 53.00 por unidad.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 53.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$53.00.

III.- Constancia Municipal de no tener antecedentes policiacos \$ 53.00.

IV.- Cartas de concubinato expedidas por Juez Conciliador Municipal \$ 60.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 106.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 19.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
6. Expedición de copia simple de planos \$ 53.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 56.00 adicionales a la anterior cuota.

VII.- Certificación de carta poder \$ 53.00.

**SECCIÓN VI
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales.

Los servicios a que se refiere esta sección causaran derechos desde 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materiales de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmosfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos de los particulares.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal.

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

XI.- Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de los establecimientos instalados:

- a) Comercial \$ 750.00.
- b) Industrial (gaseras y gasolineras Pago anual) \$ 2,500.00.

XII.- Dictamen Ecología e Impacto Ambiental, previa visita física, para efectos de la Licencia de Construcción por única vez:

- a) Comercial \$ 890.50.
- b) Industrial \$ 1,590.00.

XIII.- Licencia de Funcionamiento previa visita física, para efectos de la Licencia de Construcción, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa por única vez:

- 1. Comercio menor \$ 258.00
- 2. Centro Comercial \$ 808.00
- 3. Industrial \$ 2,533.00

XIV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastre de vehículos

- a) Dentro marcha urbana \$ 400.00
- b) Fuera de marcha urbana \$ 800.00

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$ 28.00 diarios

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$ 318.00 anual.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$ 318.00 anual.

III.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 10.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$ 400.00

SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Renta de Casino Municipal \$ 4,000.00 por evento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de 7 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos, o a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$ 7.28 a \$ 14.84 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$ 73.14 a \$ 110.77 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$ 366.76 a \$ 4,395.82.

XII.- Quien no cuente con el permiso para el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, se le impondrá una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- En caso de violar el reglamento de alcoholes o cualquier irregularidad cometida por los propietarios de un establecimiento que venda bebidas alcohólicas, las sanciones serán implementadas de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Alcoholes Vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer faltas al Reglamento de Tránsito, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

INFRACCIÓN

I.-	CONDUCIR VEHICULO	MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	6	8
2.	Con una sola placa	6	8
3.	Sin la calcomanía de refrendo	5	8

4.	A mayor velocidad de la permitida	11	16
5.	Que dañe el pavimento	11	16
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	11	16
7.	No registrado	11	16
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	8	11
9.	A más de 30km Por hora en zonas escolar	11	16
10.	En contra del tránsito	7	9
11.	Formando doble fila sin justificación	6	8
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	7	9
13.	Sin licencia	8	11
14.	Con una o varias puertas abiertas	5	7
15.	A exceso de velocidad	11	16
16.	Circular en lugares no autorizados	11	16
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo, derrapar llanta y hacer donas.	90	100
18.	Con placas de otro estado en servicio Público	6	8
19.	Sin tarjeta de circulación	5	11
20.	En estado de ebriedad completa.	21	31
21.	En estado de ebriedad incompleta	16	21
22.	Con aliento alcohólico	11	16
23.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	7	11
24.	Sin guardar la distancia de protección.	7	9
25.	Sin luces o con luces prohibidas.	7	8
26.	Por la vía que no correspondan	7	9
27.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	9	11
28.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	17	21
29.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	6	8
30.	Vehículos parados en zona urbana o residencial con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad	11	16
31.	Sin la precaución debida	5	9
32.	Arrojar basura de vehículo en movimiento.	16	21
II.-	VIRAR UN VEHÍCULO		
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	En lugar no autorizado	6	8
2.	A mayor velocidad de la permitida.	11	16
3.	En "U" en lugar prohibido	6	8
III.-	ESTACIONARSE		
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	En octavo	5	7
2.	De manera incorrecta	5	7
3.	En lugar prohibido	9	11
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	3	4
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	5	7
6.	En batería en lugares no permitidos	5	7
7.	En doble fila	6	8
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los Transeúntes	6	8
9.	En zona peatonal	3	4
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	3	4
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	5	7
12.	Interrumpiendo la circulación.	7	9
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	8	11
14.	Frente a hidrantes	6	11
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	6	11
16.	En lugares destinados para carga y descarga	6	8
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	8	11

18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	8	11
19.	En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma	6	8
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	8	11
21.	Sobre o próximo a vía férrea	8	11
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	11	16
IV.-	NO RESPETAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	8	11
2.	La señal de alto	11	16
3.	Las señales de tránsito	11	16
4.	Las sirenas de emergencia	9	11
5.	Luz roja del semáforo	8	11
6.	El paso de peatones	6	8
V.-	FALTA DE:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	3	5
2.	Espejo retrovisor	2	3
3.	Luz posterior	6	8
4.	Frenos	8	11
5.	Limpiaparabrisas	4	6
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	8	11
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento.	6	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	6	8
VII.-	USAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	8	11
2.	Indebidamente el claxon	4	6
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	8	11
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.	11	16
VIII.-	TRANSPORTAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Más de tres personas en cabina.	4	6
2.	Explosivos sin la debida autorización	31	61
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	6	8
4.	Carga mal sujeta	11	16
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	6	11
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	6	11
3.	Imitadas, simuladas o alteradas.	6	11
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil conocerlas	6	11
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	6	11

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	11	16
2.	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	11	16
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	8	11
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	8	11
3.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	11	16
4.	Realizar un servicio público con placas particulares	11	21
5.	Insultar a los pasajeros	11	21
6.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	11	16
7.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	8	11
8.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	8	11
9.	Contar la unidad con equipo de sonido	6	8
10.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	11	16
11.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario de transporte	11	16
12.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	8	11
13.	Utilizar lenguaje soez antes los usuarios	6	8
14.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	6	8
15.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	6	8
16.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.	11	16
17.	Permitir viajar en el estribo	8	11
18.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	11	16
19.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.	11	16
20.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	11	16
21.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8	11
22.	Invadir otra(s) ruta(s).	8	11
23.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	11	21
24.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	6	8
25.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.	4	5
26.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.	3	5

ARTÍCULO 50.- Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) serán las siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito.	16	21
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	16	21
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	11	16
4.	Atropellamiento.	21	26
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el Importe que corresponda	3	4
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	16	21
7.	Resistirse al arresto.	16	21
8.	Insultar a la autoridad.	16	21
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.	16	21
10.	Provocar accidente.	21	26
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	6	8
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	11	16

13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	11	16
14.	Abandonar vehículo injustamente	11	16
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	11	16
16.	Provocar riña.	16	21
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	16	21
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	9	11
19.	Fumar en lugares prohibidos	11	16
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos.	16	21
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	16	21
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	16	21
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	8	11
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	8	11
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	8	11
26.	Incitar animales para atacar a las personas.	16	21
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.	16	21
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	16	21
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	16	21
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	16	17
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	21	26
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos.	21	26
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	21	26
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	21	26
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	31	61
36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	8	11
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	11	16
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido.	4	6
39.	Iniciar la circulación en ámbar.	8	11
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	16	21
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	11	16
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.	31	41
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos.	11	21
44.	alterar el orden público o privado	11	21
45.	No portar casco al conducir motocicleta.	10	16

ARTÍCULO 51.- Se otorgara un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción. Siempre y cuando se comprometa a resarcir los daños si es que los hay.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno

Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del día 1º de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, perdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 651.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación: se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

TOTAL DE INGRESOS \$29,818,333.90

1 Impuestos			\$1,504,023.35
1	Impuestos sobre los ingresos		\$0.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$1,469,239.67
	1	Impuesto Predial	\$778,585.76
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$690,653.92
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$0.00
4	Impuestos al comercio exterior		\$0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
6	Impuestos Ecológicos		\$0.00
7	Accesorios		\$34,783.68
	1	Accesorios de Impuestos	\$34,783.68
8	Otros Impuestos		\$0.00
	1	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
	2	Tarjeta De Salud Pública Municipal	\$0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		\$0.00
			\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras		\$0.00
			\$0.00
4	Derechos		\$1,245,663.97
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$0.00
	1	Consumo De Agua	\$0.00
2	Derechos a los hidrocarburos		\$0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios		\$796,054.21
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$646,931.93
	2	Servicios en Mercados	\$0.00
	3	Servicios de Aseo Público	\$118,013.29
	4	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
	5	Servicios en Panteones	\$19,173.38
	6	Servicios de Tránsito	\$0.00
	7	Servicios de Protección Civil	\$0.00
	8	Servicios Agrarios	\$11,770.02
	9	Servicios vehiculares	\$0.00
	10	Servicios médicos de consulta cd. Sanitaria	\$0.00
	11	Otros Servicios	\$165.60
4	Otros Derechos		\$439,780.13
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$5,155.68
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$0.00
	3	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$108,865.44
	4	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
	5	Servicios Catastrales	\$92,277.51

	6	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$8,197.20
	7	Refrendo Anual Minisúper, Miscelánea ,Tiendas, etc	\$63,346.14
	8	Registro compañíasconstructoras	\$0.00
	9	Otros	\$161,938.17
5		Accesorios	\$9,829.63
	1	Recargos	\$9,829.63
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		Productos	\$1,783.13
	1	Productos de Tipo Corriente	\$1,783.13
	1	Otros Productos	\$1,783.13
	2	Productos de capital	\$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$1,908,632.64
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$0.00
	2	Ingresos extraordinarios	\$0.00
	3	Ingresos por transferencia que perciba el Municipio	\$1,908,632.64
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
			\$0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$25,158,230.80
	1	Participaciones	\$19,733,663.48
	1	Fondo General de Participaciones	\$13,232,463.96
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$709,857.00
	3	Impuesto Esp. S/Prod. yServ.	\$464,262.00
	4	Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$322,231.92
	5	Fondo Fiscalización	\$239,276.04
	6	Impuesto por Combustible	\$656,178.00
	7	ISR participable	\$1,278,857.22
	8	Hidrocarburos	\$2,830,537.34
	9	Participaciones Extraordinarias	\$0.00
	2	Aportaciones	\$5,424,567.32
	1	FISM	\$1,991,835.78
	2	FORTAMUN	\$3,432,731.54
	3	Convenios	\$0.00
	1	Convenios FOPADEM	\$0.00
	2	Fondo de Contingencias	\$0.00
	3	Fondo de Inmujeres	\$0.00
	4	Convenio de Hidrocarburos	\$0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

			\$0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 36.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% para el mes de enero, 20% para el mes de febrero, 10% para el mes de marzo del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en pagos por bimestre

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 25085 %	
De 251 en adelante	90 %

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

- 1.- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 3.- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nadadores Coahuila de Zaragoza, así como los derechos

relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 250	85 %
De 251 en adelante	90 %

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 5.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 167.50 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).- Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados) para uso y consumo humano 113.00 mensuales previamente autorizados

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$113.00 mensual previa autorización.

b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares \$172.00 mensual previa autorización.

c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares \$ 28.00 diarios

III.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$95.00 mensual.
 - a).- Comerciantes de ropa y/o calzado \$113.00 mensual
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 95.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 134.50 mensual.
 - c).- Eloterios, dulceros, yuqueros, y similares \$113.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

- 1.- Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 144.00 diarios
- 2.- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 124.00 diarios
- 3.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De \$225.50 a \$678.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos. |
| Previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 678.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$678.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de 172.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de \$ 225.50 por evento

- VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$161.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 323.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde expendan bebidas alcohólicas \$ 323.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato y los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 161.50.

XVI.- Exhibiciones, 5% de los ingresos brutos

XVII.-Por albercas públicas con actividad lucrativa \$ 1,722.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagara de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCIÓN IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o \$ 17.50 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$ 322.92.
2.- Conexión de toma de drenaje	\$1,259.59.
3.- Consumo doméstico mínimo	\$ 51.75.
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 19.66.
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 37.26.
b).-De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 3.76.
c).-De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 4.99.
d).-De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 6.24.
e).-De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 7.53.
f).-De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 8.61.
g).-De 101 M3 en adelante	\$ 9.95.
6.- Por reconexión de toma de agua	\$ 188.37.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	\$ 339.48.
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 1,313.41.
3.- Consumo mínimo	\$ 62.01.
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 20.70.
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 62.00.
b).-de 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 3.76.
c).-de 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 4.99.
d).-de 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 6.24.
e).-de 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 7.53.
f).- de 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 8.61.
g).-de 101 M3 en adelante	\$ 9.95.
6.- Por reconexión de toma de agua	\$188.37.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 26.91 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 7.76 por cabeza.
c).- Porcino	\$11.38 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 6.21 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.07 por cabeza.
f).- Equino, Asnal	\$14.49 por cabeza.

II.- Uso de corrales \$ 27.94 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 4.14 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 13.45 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 118.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.88 por pieza.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 15.50 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$39.50 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 46.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 11.90 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

- 1.- Limpieza Manual de \$ 3.97 a \$ 8.07 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 6.99 a \$10.76 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$11.38 a \$17.59 porm2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 163.50.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 225.50

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 37.50 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 323.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas \$ 339.50 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 339.50 por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$142.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$142.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$155.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$86.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.-Servicios de inhumación \$ 511.00
- 2.-Servicios de exhumación \$ 484.50
- 3.-Servicios de reinhumación \$ 511.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 188.50
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 86.00
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 102.50
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 107.50
- 8.- Por uso de fosa de uno a cinco años \$791.00
- 9.- Por uso de fosa a perpetuidad \$1,695.50
- 10.-Deposito de restos en nichos o gavetas \$ 285.50

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 336.50
2.- Carga	\$ 300.00
3.- Sitio o Ruleteros	\$ 269.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 70.50

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 60.50

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$91.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 135.50

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 604.50 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 306.50.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 88.00.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 142.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 65.00

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga	\$ 3,622.00
2.-Servicio de pasajeros	
a) Intermunicipal	\$ 7,265.00
b) Municipal	\$ 7,265.00
c) Escolar	\$ 7,265.00

3.-Servicio de sitio o ruleteros \$ 43,056.00

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

I.- Examen semanal médico	\$ 161.50
II.- Análisis general, según el caso hasta	\$ 565.00
III.- Certificado médico	\$ 155.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación	\$ 237.00
V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria	\$ 225.50
VI.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 156.00
VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal	
1.-Hospedaje de mascota por día	\$ 41.00
2.- Alimentación de mascota por día	\$ 36.00
3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 81.00
4.- Estancia en centro canino por mascota	\$ 82.00
5.- Cremación de mascota por kilogramo	\$ 34.00
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota	\$ 36.00
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 76.50
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$452.00
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$753.50
10.- Esterilización de mascotas	
a).- Hembras	\$ 528.00
b).- Machos	\$ 151.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,317.50.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$707.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 1,414.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,119.50.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 351.00 a \$707.00.
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 351.00 a \$707.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 351.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 424.50 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 424.50
- 3.- Inspecciones de protección civil \$ 707.00.

V.- Permiso para transportar materiales peligrosos de 500-600 Unidades de Medida y Actualización anual.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 8.93 M2	\$ 1.55 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 6.45 M2	\$ 1.44 M2
3.- Casas de interés social	\$ 1.44 M2	\$ 1.44 M2

II.- Por licencia de construcción para instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$14,490.00
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$17,222.00
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$35,521.00

III.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.
2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización..
3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización..

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso por cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 1.07 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 117.99.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 183.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 1.88 m2.
2.- Popular	\$ 1.88 m2
3.- Medio	\$ 2.25 m2.
4.- Residencial	\$ 3.38 m2.
5.- Comercial	\$ 2.96 m2
6.- Industrial	\$ 2.96 m2
7.- Cementerios	\$ 3.76 m2
8.- Campestres	\$ 3.76 m2

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.07 m2.
2.- Popular	\$1.07 m2.
3.- Medio	\$1.07 m2.
4.- Residencial	\$1.07 m2.
5.- Comercial	\$ 1.07 m2.
6- Industrial	\$1.07m2.
7.- Campestre	\$1.07 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$169.74
2.- Rustico	\$169.74
3.- Comercial	\$169.74
4.- Industrial	\$169.74

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

- 1.- Expedición de licencias de acuerdo al tipo de establecimiento.
 - a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$59,202.00
 - b).- Tienda de auto-servicio \$ 46,823.00
 - c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 29,601.00

- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$20,451.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 16,146.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 11,302.00
- g).- Para salón de eventos \$8,611.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 13,670.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 8,180.50
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 5,651.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 5,382.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 4,628.50
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 4,521.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.- Por la expedición de permisos para su funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de 100.00 por m2 por su instalación y su refrendo anual será de 46.57 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

	Instalación	Refrendo anual.
Mediano hasta 2mts.	\$ 613.50	\$ 183.00
Grande más de 2mts.	\$2,486.00	\$ 753.50

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m2, instalación o pago anual \$124.02 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de 59.00 m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción.

a).- Bicicleta	\$ 117.99
b).- Motocicleta	\$ 213.21
c).- Vehículo	\$ 296.01
d).- Camión	\$ 533.02

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de \$118.00 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes \$140.00 diarios esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos \$72.50 diario y por persona previa autorización.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 129.50

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$120.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 42.50 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 129.50
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 135.50

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.07 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.64 por metro cuadrado.
Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$871.50.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$1,157.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 409.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 947.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 548.55 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,120.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 150.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 42.50
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 296.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 28.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 43.50
 - d).- Croquis de localización \$ 43.50

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$370.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 474.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$370.50.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 274.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 197.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 197.50
- 4.- Copia heliográficas de las láminas catastrales \$ 1,274.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:
 - a).- Hasta 30X30 cms.. \$ 333.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.77
 - c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 20.00 cada una.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 84.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 64.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$118.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 118.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
9. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
10. Expedición de copia a color \$ 19.50
11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50
13. Expedición de copia simple de planos, \$62.00
14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$170.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o

gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

- I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 409.00
- II.- Almacenaje de bienes muebles:
 1. Automóviles \$ 25.00 diarios.
 2. Pick-Up y Van \$ 33.00 diarios.
 3. Camión de 3 toneladas \$ 55.50 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 57.00 a \$ 184.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

- I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$1.00 por hora.
- II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 27.94 ml. mensual.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

- I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 43.50 diarios

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

1.- Con mobiliario \$ 6,566.00

2.- Sin mobiliario \$ 2,637.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,883.50

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,571.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

1.- Con mobiliario \$ 2,600.00

2.- Sin mobiliario \$ 1,291.50

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal 624.00 por mes

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 112.81

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 171.00 mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualizaci3n las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligaci3n fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasi3n de una obligaci3n fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcoh3licas, as3 como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que sealan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su n3mero de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extempor3neamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Enajenar bebidas alcoh3licas despu3s del horario establecido seg3n el giro que corresponda.
- f).- Faltar a la obligaci3n de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que sealen las Leyes Fiscales.
- g).- No pagar los cr3ditos fiscales dentro de los plazos sealados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros p3blicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe p3blica consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 9.41 a \$ 10.76 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 64.17 a \$ 67.27 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la

banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

XIV.- Se sancionará de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 UUnidades de Medida y Actualización por m3.
- 3.- Obras complementarias de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.
- 4.- Obras completas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.
- 5.- Obras exteriores de 2 a 5 UUnidades de Medida y Actualización por m2.
- 6.- Albercas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización

XXV.- Por violación al cierre dominical de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XXVI.- Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización

ARTÍCULO 44.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I.-Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.	2	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	20	40

3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
4.	Alterar el orden.	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal.	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos.	4	40
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos.	100	150
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial.	50	80

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio.	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido.	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido.	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15

4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicará sanciones que van de 10 hasta 70 Unidades de Medida y Actualización

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

1.	Resistirse al arresto	2	10
2.	Insultar a la autoridad	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 45.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicarán, sanciones en Unidades de Medida y Actualización y son las siguientes:

I. CONDUCIR VEHÍCULO			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.-	Con un solo faro	1	2
2.-	Con una sola placa.	2	3
3.-	Sin la calcomanía de refrendo.	2	3
4.-	A mayor velocidad de la permitida.	5	8
5.-	Que dañe el pavimento.	4	6
6.-	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	5	6
7.-	No registrado.	5	6
8.-	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	6
9.-	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	6	8
10.-	En contra del tránsito.	6	8
11.-	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.-	Con licencia de servicio público de otra entidad	5	6
13.-	Sin licencia.	6	7
14.-	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15.-	A exceso de velocidad.	6	8
16.-	En lugares no autorizados.	6	8
17.-	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	7	10
18.-	Con placas de otro Estado en servicio público	5	6
19.-	Sin tarjeta de circulación.	2	4
20.-	En estado de ebriedad completa	7	15
21.-	En estado de ebriedad incompleta	7	10
22.-	Con aliento alcohólico	6	7
23.-	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	7
24.-	Sin guardar la distancia de protección.	5	6
25.-	Sin luces o con luces prohibidas.	6	7
26.-	Por la vía que no correspondan	5	6
27.-	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	7	10
28.-	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	14	20
29.-	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5	6
30.-	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	4	6
II.- VIRAR UN VEHÍCULO:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	En lugar no autorizado.	2	3
2.	A mayor velocidad de la permitida.	2	3
3.	En "U" en lugar prohibido.	4	5
III. ESTACIONARSE:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	En ochavo	2	3
2.	De manera incorrecta.	2	3
3.	En lugar prohibido	2	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	3
6.	En batería en lugares no permitidos.	2	3
7.	En doble fila.	3	4
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2	3
9.	En zona peatonal.	1	2
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	3
12.	Interrumpiendo la circulación.	4	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	5	7
14.	Frente a hidrantes	4	5
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros.	2	3

16.	En lugares destinados para carga y descarga.	3	4
17.	Frente a entrada de acceso vehicular.	5	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	5	7
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma.	5	7
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel.	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	7	10
IV.- NO RESPETAR:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	El silbato del agente.	3	5
2.	La señal de alto.	5	7
3.	Las señales de tránsito.	3	5
4.	Las sirenas de emergencia	2	3
5.	Luz roja del semáforo.	6	7
6.	El paso de peatones	5	7
V.- FALTA DE:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas.	2	3
2.	Espejo retrovisor	1	2
3.	Luz posterior.	3	5
4.	Frenos	4	6
5.	Limpiaparabrisas.	3	5
VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	3	5
3.	En la línea de seguridad del peatón	3	5
VII.- USAR:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	3	5
2.	Indebidamente el claxon.	1	3
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	6	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	6	10
VIII. - TRANSPORTAR:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Más de tres personas en cabina	1	3
2.	Explosivos sin la debida autorización.	7	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	5
IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.	7	10
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas. 7	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles	1	2

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 46.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización.

I. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MIN	MAX
--	------------	------------

INFRACCIÓN			
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	2 2 4	5 5 6
2.-	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	10
3.-	Realizar un servicio público con placas particulares.	7	10
4.-	Insultar a los pasajeros.	7	10
5.-	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	10
6.-	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	6	10
7.-	Suspender el servicio público antes de concluirlo	5	8
8.-	Contar la unidad con equipo de sonido.	5	6
9.-	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.	7	10
10.-	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	3	5
11.-	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.	2	4
12.-	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
13.-	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.	4	6
14.-	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	2	4
15.-	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	2	4
16.-	Permitir viajar en el estribo	4	6
17.-	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	7	10
18.-	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	7	10
19.-	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	7	10
20.-	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3	5
21.-	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.-	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	14	20
23.-	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	7
24.-	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	4
25.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	6

II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4	6
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	3	5
3.	Atropellar.	6	8
4.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	1	2
5.	Provocar accidente	5	8
6.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
7.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7	10
8.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	4	6
9.	Abandonar vehículo injustamente.	4	6
10.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	7	10
11.	Provocar riña.	7	10
12.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	8
13.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	4	6
14.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	10	15
15.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	4	6
16.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	5
17.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
18.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	5	7
19.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	5	10
20.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	120	150
21.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	140	160
22.	Dañar con pintas señalamientos públicos	160	180

23.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	20	40
24.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	4
25.	Iniciar la circulación en ámbar	2	5
26.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.	10	15
27.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	2	5

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTICULO 47.- Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

I.-EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.-	No contar con salidas de emergencia	80	100
2.-	No contar con trazo de rutas de evacuación	32	40
3.-	No contar con punto de reunión	32	40
4.-	No contar con certificación eléctrica	32	40
5.-	No contar con certificación de equipo de gas	32	40
6.-	No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades	60	70
7.-	Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble	220	250
8.-	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
9.-	No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS	32	40
II.- DE LOS BALNEARIOS			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	No contar con reglamento específico del inmueble	120	150
2.	No contar con información visual para los visitantes	32	40
3.	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
4.	No contar con kit de salvavidas	100	120
5.	No contar con extintores	60	70
6.	No contar con bitácora de tratamiento de agua	60	70
7.	No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS	32	40
III.- DE LAS GASERAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal	400	600
2.	No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas	120	150
3.	No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios	220	250
4.	No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores	400	500
IV.-DE LOS AUTO TANQUES REPARTIDORES DE GAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo	220	300
2.	No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias	200	300
3.	No contar con conos preventivos	200	300
4.	No contar con tierra física	200	300
5.	No contar con estabilizadores	200	300
6.	Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo.	500	600
7.	No contar con extintores	60	70
8.	No contar con luces intermitentes, luces panorámicas	100	150
9.	Conducir en estado inconveniente	500	600
V.- DE LAS EMPRESAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600

2.	No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas	500	600
3.	No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador	500	600
VI.- VEHÍCULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.			
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012	400	600
2.	No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta	400	600
VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.	No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito	100	150
3.	No contar con tomas de agua para atender algún incendio	100	150
4.	No contar con certificación de sistema eléctrico	100	150
5.	No contar con extintores	60	70
VIII.- ACTOS DE PIROMANIA.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar incendios intencionalmente	75	100
2.	Por incendiar contenedores de basura	30	50
3.	Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio	50	60
IX.- POR OBRA CIVIL.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Por asentamientos irregulares	400	600
2.	Por modificación de cause hidrológico	500	600
3.	Por elevamiento de suelos	400	600
4.	Por alteración de Atlas de Riesgo	400	600
5.	Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones	400	600

Las sanciones manifestadas en los artículos 43 al 47 sobre Infracciones de tránsito, serán consideradas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 52.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, por la cantidad de \$8,500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

“**Artículo 20.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 54.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 652.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Nava
TOTAL DE INGRESOS		115,612,777.85
1	Impuestos	22,028,175.14
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	21,355,298.87
1	Impuesto Predial	16,860,979.04
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	4,494,319.83
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	672,876.27
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	595,738.76
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	77,137.52
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	237,346.20
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	237,346.20
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	237,346.20
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00

	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		13,944,208.28
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,240.57
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	7,119.77
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	3,560.40
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	3,560.40
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	10,260,594.63
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	8,741,578.95
	2	Servicios de Rastros	3,673.22
	3	Servicios de Alumbrado Público	5,933.66
	4	Servicios en Mercados	2,373.26
	5	Servicios de Aseo Público	1,179,497.39
	6	Servicios de Seguridad Pública	3,560.40
	7	Servicios en Panteones	2,373.26
	8	Servicios de Tránsito	320,417.37
	9	Servicios de Previsión Social	1,187.15
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	3,669,372.05
	1	Expedición de Licencias para Construcción	882,927.45
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	54,590.04
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	116,298.81
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	956,505.60
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	21,361.37
	6	Servicios Catastrales	1,542,750.30
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	94,938.48
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		157,835.43
	1	Productos de Tipo Corriente	157,835.43
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	21,361.37
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	51,029.64
	3	Otros Productos	85,444.43
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00

9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		1,085,858.87
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,085,858.87
	1	Ingresos por Transferencia	178,009.65
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	907,849.22
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		78,159,353.94
	1	Participaciones	37,617,619.41
	1	ISR Participable	3,711,019.41
	2	Otras Participaciones	33,906,600.00
	2	Aportaciones	40,541,734.53
	1	FISM	4,699,137.02
	2	FORTAMUN	15,660,097.52
	3	ESPACIOS PUBLICOS	1,552,500.00
	4	FONDO MINERO	16,560,000.00
	5	FOPADEM	2,070,000.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00

	1	Endeudamiento externo	0.00
--	---	-----------------------	------

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 21.50 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$129.00.

IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 10% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, invalidez y cesantía. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
250 a 500	50	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos

relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al fallecer el titular de un predio rustico o urbano, se consideran como propietario del mismo al cónyuge superviviente y/o sus hijos, si los hubiera, o según lo establecido en testamento. También en caso que lo hubiere, tal como indican las leyes y códigos de la materia. Solo se cobrará el ISAI (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles) cuando por decisión del o los herederos, la propiedad se traslade a uno o varios de los integrantes de la sucesión o cuando sea trasladada a un tercero ajeno a la sucesión.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación o herencia de padres a hijos o viceversa, de abuelos a nietos o viceversa, o entre cónyuges, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

Se aplicará tasa 0% en el cobro de ISAI en los traslados de dominio que realicen por medio de las dependencias federales, estatales y municipales como INFONAVIT, FOVISSSTE, IEV, CERTTURC, RAN Y CORETT. Y cuyo valor catastral sea inferior a \$500,000.00 pesos.

En las escrituras tramitadas por CERTTURC no se efectuará cobro por concepto de subdivisión.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias federales, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, o por causa de utilidad pública o social se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada, la que cumpla con cualquiera de los dos siguientes incisos:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 148.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 81.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 93.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 176.50 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 98.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 135.50 mensual.

- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 66.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 47.50 diarios.
- 7.- Fiestas, Verbenas y otros \$ 66.00 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 394.00 mensual.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 815.50 mensual.
- 10.- Licencia de funcionamiento \$ 269.00
- 11.- Eventos en fiestas patrias, desfiles en Noviembre y eventos de diciembre en plaza principal, venta de comida y otros \$269.00 diarios.
- 12.- Por la renta de estacionamiento en espacios privados el 10 % de sus ingresos diarios.
- 13.- Que ocupen espacio en terrenos de la feria, durante el periodo de la misma:
- a) Para venta mercantil \$ 100.00 m2
 - b) Para juegos mecánicos \$ 200.00 m2

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos,
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos en entradas y venta de bebidas alcohólicas. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 272.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|---|-----------------------------|
| VI.- Ferias de | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno. | |
| X.- Presentaciones Artísticas | 10% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Billares, por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas \$ 16.50 por mes, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 24.00 mensual por mesa de billar. | |

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 65.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 163.50.

XVI.- Juegos mecánicos \$ 59.00 diarios por cada juego instalado.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 564.00 residencial, a \$ 1,579.50 comercial y a \$ 4,436.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 542.50 doméstico, a \$ 1,037.00 comercial y a \$ 3,399.00 industrial.

III.- Licencia para Descargar Aguas Residuales Sanitarias a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal.

Por la expedición y refrendo de licencias anuales por descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal.

\$ 1,467.50 para microempresas.

\$ 2,800.00 para empresas medianas.

\$ 4,412.00 para macro empresas.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 162.50 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 89.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 19.00. Drenaje industrial \$ 140.00 y comercial será de \$70.50 mensuales.

VI.- Conexión y Abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable.

Predio de interés social (FRACCIONAMIENTO)

-1/2" \$2,743.00 hasta 6 metros

Predio residencial

-1/2" \$3,260.00 hasta 6 metros

Predio Comercial o Industrial

-1/2" a 3/4" \$5,415.00

-1" \$9,549.00

- 1 1/2 " \$ 21,504.00

VII.- Factibilidad de Agua. \$ 2,587.50 por estudio.

En caso de contar con medidor de uso doméstico se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA DE USO DOMESTICO

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 3.70.
2	16	A	20	\$ 3.70.
3	21	A	35	\$ 4.94.
4	36	A	40	\$ 4.94.
5	41	A	70	\$ 7.42.
6	71	A	90	\$ 8.86.
7	91	A	150	\$ 9.89.
8	151	A	200	\$ 10.52.
9	201	A	999,999	\$ 11.13.

VIII.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial \$ 139.50 mensual.

2.- Industrial \$ 409.00 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 7.42.

2	16	A	20	\$ 7.42.
3	21	A	35	\$ 9.89.
4	36	A	40	\$ 11.13.
5	41	A	70	\$ 14.85.
6	71	A	90	\$ 17.32.
7	91	A	150	\$ 19.79.
8	151	A	200	\$ 21.04.
9	201	A	999,999	\$ 22.27.

IX.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 269.00.

X.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

XI.- No se cobrará la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente lo decida, siempre y cuando no tenga adeudo, y si posteriormente desea reinstalar, se cobrará la reinstalación a razón de \$ 141.00.

XII.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 18.63 m3.

XIII.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 403.65

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable y drenaje, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo de un 5%.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 20.70 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 2.07 diarios por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 8.00 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento. \$ 52.00 pago anual.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 52.00 pago único.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$ 5.17 por pieza.
- VII.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a) Ganado vacuno \$ 59.00 por cabeza.
- b) Ganado porcino \$ 29.00 por cabeza.
- c) Ovino y Caprino \$ 21.00 por cabeza.
- d) Equino asnal \$ 59.00 por cabeza.
- e) Aves \$ 5.17 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 11.38 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 22.77 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual o con motoconformadora \$ 2.07 por m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 449.00 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 20.50 mensual el cual se cobrará en el impuesto predial anual, tendrán derecho al 50% de incentivo a personas pensionadas, jubiladas, invalidez, cesantía, viudez, personas con incapacidad, y cuando el terreno este baldío, y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.

2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 114.00 mensual.

- 3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 445.00 por estanquillo por evento.
- 4.- Tala de Árboles \$ 455.50 y 2 árboles en especie por árbol talado.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad especial a comercios \$ 235.00 diarios por policía por comercio.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 235.00 por policía.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 235.00 por policía.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 74.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 74.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 74.50.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 30.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 30.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 128.50.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 128.50.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 32.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 36.00.
- 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 99.50.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 565.00.
- 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 36.00.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 156.50.
- 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 47.61 M.L.
- 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas \$ 40.50.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$6,124.00.
- II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 646.00 anuales.
- III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 59.00
- IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 7,654.00. Queda exento de pago cuando los derechos pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre conyugues.
- V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 67.50.
- VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 235.00.
- VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 420.00 por año.
- VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 375.50.
- IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 52.00.
- X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo de comercios e industria y el visto bueno de seguridad pública Municipal o Transporte \$ 217.50 por año.
- XI.- Por certificado médico por estado de ebriedad \$ 259.00.
- XII.- Se otorgará el 50% de incentivo en refrendos de las concesiones de años anteriores.
- XIII.- Por la baja y alta de vehículos \$ 259.00
- XIV.- Por el gafete de chofer de transporte público Municipal \$ 124.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 130.50 atendiendo a la clase de servicio que se preste.
- 2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 38.50.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

- I.- Por el dictamen por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis, pirotecnia (“puestos destinados a la compra y venta de artículos pirotécnicos”), será de \$ 560.00.
- II.- Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos \$ 3,788.00 por trámite.
- III.- Autorización/Actualización de programa de Protección Civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos) \$ 2,246.00 por trámite anual.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

1. Revisión y aprobación de planos
 - a. Residencial \$ 238.00
 - b. Comercial \$ 526.00
 - c. Industrial \$ 2,621.50

2. Construcciones especiales 3.0 al millar sobre el valor catastral del metro cuadrado a construir y/o 3.0 al millar sobre el valor de la construcción conforme a lo siguiente:
 - a. Cines o teatros
 - b. Gasolineras
 - c. Estadios o instalaciones deportivas
 - d. Hospitales
 - e. Estacionamientos
 - f. Bares y discotecas
 - g. Subestaciones eléctricas
 - h. Antenas y torres
 - i. Anuncios espectaculares

3. La autorización de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACIDAD M3	PARTICULAR	COMERCIO O INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO)
DE 0-6	\$ 39.33		
DE 6-12	\$ 62.10		
DE 12-18	\$ 71.45		
MAYOR DE 18	\$ 79.69		
DE 0-20		\$ 112.81	
DE 20-60		\$ 140.76	
DE 60-100		\$ 169.74	
MAYOR DE 100		\$ 197.68	
DE 0-50			\$ 2,664.00
DE 50-100			\$ 4,438.00
MAYOR DE 100			\$ 7,911.54

4. Construcción de tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas de \$3.00 por metro lineal.

II. Certificado de uso de suelo por única vez:

1. Casa Habitación
 - a).- Predios menores a 500 m2 \$ 362.25
 - b).- Predios de 501 a 1000 m 2 \$ 517.50
 - c).- Predios de más de 1000 m2 \$ 569.25
 - d).- Por cambios de uso de suelo \$ 1,397.25
(no aplica industrial)

2. Comercial \$ 836.28

3. Industrial.
 - a).- menor a 1000 m2 \$ 1,397.25

b).-de 1001 m2 a 5000 m 2	\$ 2,587.50
c).- de 5001 m 2 a 10,000 m2	\$ 5,175.00
d).-de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 10,350.00
e).- de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 20,700.00
f).- de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 41,400.00
g).- de 60,001 a más	\$ 72,450.00

4.- Gasolineras, Gaseras como única ocasión para trámites posteriores se basara en el inciso 2 o en su caso el 3.

a).- Espacio de hasta 150 m2	\$ 5,175.00
b).- Espacio de 151 m2 a 300 m2	\$ 7,245.00
c).- Espacio de más de 300 m2	\$ 10,350.00

5.- Certificado de uso de suelo por única vez Rustico, agrícola, pecuario, preservación ecológica \$ 238.00

IV. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.82 m2.

Reparación de la carpeta asfáltica y terrecería.

a).- Terracería.

De 1 a 6 m2	\$ 418.00
De 7 a 10 m2	\$ 522.00
De 11 a 15 m2	\$ 837.00
De 16 a 25 m2	\$ 1,184.00
De 25 m2 y por cada 25 m2	\$ 1,813.50

b).- Pavimento.

De 1 a 6 m2	\$ 868.00
De 7 a 10 m2	\$ 1,079.00
De 11 a 15 m2	\$ 1,744.00
De 16 a 25 m2	\$ 2,602.00
Mayo de 25 m2 y por cada 25 m2	\$ 3,469.50

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1) Perito responsable de obra \$ 1,364.00.
- 2) Registro de compañías constructoras \$ 1,918.00.
- 3) Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 682.00

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$3,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 23.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Casa habitación:
 - a. Residencial \$ 10.35 por m2
 - b. Medio \$ 8.28 por m2
 - c. Interés social \$ 6.21 por m2
 - d. Ejidal \$ 1.47 por m2
 - e. Rustico \$ 1.02 por m2
 - f. Campestre \$ 12.42 por m2
- II. Comercial: \$ 23.37 por m2
- III. Industrial:
 - a. Menor a 500 m2 \$ 13.37 por m2
 - b. De 501 a 2,000 m2 \$ 12.34 por m2
 - c. Mayor a 2,000 m2 \$ 11.30 por m2
- IV. Aprobación de planos para comercial/industrial: \$ 2,432.00 por proyecto.

ARTÍCULO 24.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

I.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 2.07 m3.

ARTÍCULO 26.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.17 ml.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.29 m2.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.29 m2.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.24 m2.

ARTÍCULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.62 ml.

ARTÍCULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$3.52 m2.

II.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.76 m2.

III.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.76 m2.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 32.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

- 1.- Se otorgara un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, previa solicitud y comprobación.
- 2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrara de la manera siguiente:
 - a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%. Siempre y cuando sea un total de 400 viviendas o más.
- 3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrara por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.
- 4.- Se otorgara un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad De Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 5.- Se otorgara un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 35.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número (obligatorio)

a. Residencial	\$ 74.50
b. Comercial/Industrial	\$ 310.50
c. Duplicado en cualquier caso	\$ 93.00

II.- Alineamiento de predios:

Residencial	\$ 206.00
Comercial / Industrial	\$ 672.00

III.- Verificación de medidas y certificación \$ 0.93 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente De \$ 0.41 m2.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,432.00.

II.- Derecho de Licencia; tarifa por m2 vendible.

1.- Interés social	\$ 3.62	
2.- Popular		\$ 6.52
3.- Medio	\$ 8.59	
4.- Residencia		\$ 9.73
5.- Comercial		\$ 8.80
6.- Industrial		\$ 6.73
7.- Cementerios	\$ 2.69	
8.- Campestres	\$ 3.62	
9.- Adecuaciones a lotes	\$ 2.17	

III.- Fusiones de predios \$ 707.00 por 2 lotes y \$ 254.00 por lote adicional considerado.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$0.62 m2.

V.- La subdivisión entre particulares \$ 1.09 m2 en zona urbana y \$ 0.52 en zona campestre.

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 215.00.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 258.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 215.00 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión o fusión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones.

- a).- Para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 36.64 por metro lineal.

IX.- Permiso de ejecución de obra en vía pública \$ 93.67 por metro cuadrado utilizado.

X.- Terminación de Obra: Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa de \$ 1,087.00.

XI.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XII.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 5.90.
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 4.66.
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 5.90.

Se otorgara un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo las modalidades que se mencionan, conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00
- II.- Misceláneas con venta de cerveza
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00.
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00.
- IV.- Cantinas y billares con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00.
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo
Expedición de licencia \$ 27,222.00 Refrendo \$ 6,806.00.
- VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00.
- IX.- Zona de tolerancia
Expedición de licencia \$ 38,906.50 Refrendo \$ 12,959.00.
- X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 27,222.00 Refrendo \$ 6,806.00.
- XI.- En caso de cambio de propietario o reubicación de domicilio se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.
- XII.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.
- XIII.- Deposito de cerveza y vinos
Expedición de licencia \$ 13,635.00. Refrendo \$ 4,537.00
- XIV.- Hotel con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00
- XV.- Supermercado con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 13,635.00 Refrendo \$ 4,537.00
- XVI.- Por cambio de giro, sobre la diferencia del costo de una licencia nueva.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera.
- | | Instalación | Refrendo |
|------------------------------|-------------|--------------|
| a. Pequeño menos de 45 m2 | \$ 2,901.00 | \$ 1,193.50. |
| b. Mediano de 45 hasta 65 m2 | \$ 4,063.50 | \$ 1,622.00 |

c. Grande de más de 65 m2	\$ 6,232.50	\$ 3,066.50.
---------------------------	-------------	--------------

II.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas u triplay.

- a. Anuncios en bardas o fachadas \$ 719.50.
- b. Anuncios en triplay de 4*8 pies \$ 361.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 121.50.
- 2.- Certificación catastral \$ 121.50
- 3.- Certificación de no-propiedad \$ 121.50.
- 4.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC Tenencia De La Tierra Municipal, así como al registro de títulos y certificados parcelarios del Registro Agrario Nacional con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos:
 - a).- Deslinde de predios urbanos \$ 259.00 en la ciudad y \$ 323.00 fuera de la mancha urbana.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos:
 - a).- \$ 569.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 176.00 por hectárea.
 - b).- Colocación de mojoneras \$ 436.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 271.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
 - c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 522.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos.
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 93.50 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 18.00.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos.
 - a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 176.50 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 18.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 23.81.
 - d).- Croquis de localización \$ 83.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 310.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 414.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 321.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 183.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 121.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 13.00.

4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 106.50.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$15.50.
- b).-En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 3.62
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones desde \$ 38.00 hasta \$ 43.00.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 38.00.

VII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$121.50.

VIII- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 39.00 por lote.

IX.- Venta de plano general del Municipio \$ 20.50.

X.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges.

XI.- Se autoriza una cuota única de \$ 2,587.50 de derechos catastrales para traslados de dominio que realice INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias, en viviendas cuyo valor catastral sea menor a \$ 500,000.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con casa habitación, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², o que el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 25 la Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

ARTÍCULO 40.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 67.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 67.00 por hoja.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 83.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 117.50.

V.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 67.00.

VI.- Constancia de derecho de tanto \$ 647.00 entre particulares y terrenos ejidales.

VII.- Constancia de Ingresos \$ 36.00.

VIII.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 67.00.

IX.- Expedición de certificados \$ 103.50.

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, previa solicitud y comprobación.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

15. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
16. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
17. Expedición de copia a color \$ 19.50
18. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52
19. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.52
20. Expedición de copia simple de planos \$ 62.00
21. Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.26 adicionales a la anterior cuota.

XI.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 200.00.
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$129.50.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por dictamen de impacto ambiental

- | | |
|---------------|--------------|
| a. Comercial | \$ 869.50 |
| b. Industrial | \$ 2,726.00. |

II.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|-------------|
| 4. Comercio menor | \$ 267.00 |
| 5. Centro Comercial | \$ 836.00 |
| 6. Industrial | \$ 2,622.00 |

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 470.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 9.00 por día.
2.- Automóviles	\$ 29.00 por día.
3.- Motos	\$ 13.00 por día.
4.- Camionetas	\$ 35.50 por día.
5.- Camiones	\$ 70.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 70.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 2.17 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 35.50 por ocasión.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 35.50 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios \$ 40.88 m2.

II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 135.59 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 47.40 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 135.59 m2.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 112.00 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrara \$ 5,407.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 52.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) A los fraccionadores que no presenten en Tesorería Municipal Contratos de Agua y Drenaje de las viviendas terminadas.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 373.50 a \$ 396.50.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 392.00 a \$ 407.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 572.50 a \$ 599.50.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de \$ 573.50 a \$ 599.50 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación a la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal, (Ley seca o violaciones de horarios, etc.) se sancionará con una multa de 100 a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$3,923.50 a \$ 4,126.50.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.42 a \$ 7.56 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.35 a \$ 5.38 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 156.50 a \$ 163.50.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 156.50 a \$ 163.50 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 523.00 a \$ 542.50 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 262.00 a \$ 271.00.

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$6,542.00 a \$ 6,872.00

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 6,542.00 a \$ 6,872.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,308.00 a \$ 1,372.50.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 653.50 a \$ 678.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$174.50 a \$ 678.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 189.50 a\$ 203.50 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 160.50 a \$ 170.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 653.00 a \$ 678.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- 10.-Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente.

XXVII.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCION	U.M.A.	
		MIN	MAX
1.	Arrojar basura en vía publica	3	5
2.	Circular con pasajero en bicicleta	3	5
3.	Circular en bicicleta en sentido contrario	3	5
4.	Circular con un solo fanal en su vehículo	3	5
5.	Circular con una sola placa	3	5
6.	Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	7
7.	Circular sin placas o placas vencidas	5	7
8.	Circular a más de 30 km frente a zona escolar o parques	4	8
9.	Chocar por falta de precaución en su manejo	10	15
10.	Circular en contra del transito	7	9
11.	Circular formando doble fila	3	5
12.	Provocar accidente	10	15
13.	Dejar vehículo abandonado en vía publica	5	8
14.	Destruir señales de transito	10	15
15.	Estacionarse mal o interrumpiendo tráfico	5	8
16.	Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados.	5	8
17.	Estacionarse en doble fila	5	8
18.	Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o Transporte Público de Pasajeros	5	8
19.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	5	8
20.	Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	5	8
21.	Falta de espejos retrovisores	5	8
22.	Falta de luz posterior	5	8
23.	Falta de frenos	5	8
24.	Falta de cascos y anteojos en motocicleta	5	8
25.	Falta de licencia	5	8
26.	Falta de tarjeta de circulación	5	8
27.	Huir después de cometer una infracción	5	8
28.	Manejar en estado de ebriedad	13	18
29.	Manejar con aliento alcohólico	5	8
30.	Realizar derrapes de llanta	5	8
31.	No respetar señal de alto	5	8
32.	No respetar señal de transito	5	8
33.	Prestar vehículo a menores de edad	5	8

34.	Rebasar en zona de centro	5	8
35.	No ceder el paso a vehículo de emergencia	5	8
36.	Transitar sin luces	4	8
37.	Usar indebidamente el claxon	2	6
38.	Traer más de 3 personas en cabina	4	8
39.	Atropellar	10	15
40.	No respetar luz roja en semáforo	5	10
41.	Ebrio y escandaloso	13	18
42.	Ebrio tirado	7	12
43.	Ebrio en vía pública	7	12
44.	Provocar riña	13	18
45.	Inmoral	13	18
46.	Necesidad fisiológica en vía pública	13	18
47.	Tomar bebidas alcohólicas en vía pública	13	18
48.	Resistir al arresto	5	10
49.	Insultos a la autoridad	5	10
50.	Intervenir en asuntos de policía	5	10
50.	No usar el cinturón de seguridad	5	10
51.	Estacionarse en raya amarilla	5	8
52.	Hablar por celular mientras maneja	5	10
53.	Emisión excesiva de música	5	10
54.	Arrestado por petición familiar	5	10
55.	Vuelta Prohibida	5	10
56.	Adelantar o rebasar en zona urbana	5	10
57.	No respetar sirena	5	10
58.	Chocar y huir	10	15
60.	Alterar el orden público	13	18
61.	Intoxicación en la vía pública	13	18

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

XXVIII.- Se otorgara un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

XXIX.- Se aplica cobro de infracciones en materia de Protección Civil clasificada en bajo, medio y alto riesgo en base al siguiente listado y tabulador, en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

No.	INFRACCION	ALTO RIESGO	MEDIO RIESGO	BAJO RIESGO	MIN	MAX
1	Falta de licencia federal			X	20	100
2	Falta de banderines y/o conos de seg.			X	35	100
3	Falta de rótulos de seguridad		X		100	200
4	Falta de hoja de seguridad del producto		X		100	200
5	Falta de extintor		X		100	200
6	Pictaleo a cilindros portátiles	X			200	300
7	Pictaleo a vehículo de carburación	X			200	300
8	Fugas de gas en pipa, mangueras y/o equipo en mal estado	X			200	300
9	Cilindros acostados			X	20	100
10	Falta de aseguranza		X		100	180
11	Falta de señales y avisos de protección civil		X		100	200
12	Falta de salida de emergencia	X			200	280
13	Circuito eléctrico en mal estado	X			20	100
14	Falta de equipo de seguridad		X		100	200
15	Falta de planes y programas de protección civil PPA etc.		X		100	120
16	Impedir verificación a establecimiento o vehículo		X		100	200
17	No brindar apoyo ante una emergencia		X		80	200
18	Hacer mal uso de números de emergencia	X			200	300

19	Transitar a exceso de velocidad dentro del municipio con MAT-PEL	X			150	300
20	Falta de luces de emergencia		X		80	100
21	Falta de conformación de brigadas			X	100	200
22	Obstruir salidas de emergencia	X			200	300
23	Fuga o derrame de químicos MAT-PEL	X			200	300

XXX.- En lo que se refiere a las faltas de servicio transporte público municipal en modalidad de transporte urbano y de alquiler, esto se regirá por el Reglamento Del Servicio Público De Transporte Del Municipio De Nava, Coahuila. Las infracciones se cobraran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente relación:

- 1) Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio de 6 hasta 10.
- 2) Hacer servicio público con placas particulares de 6 hasta 10.
- 3) Hacer servicio público sin licencia de conducir de 4 hasta 7.
- 4) Falta de póliza de seguro de 5 hasta 8.
- 5) Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal de 4 hasta 7.
- 6) No utilizar la franja, logotipos o números oficiales de 4 hasta 7.
- 7) Transportar personas en vehículos de carga de 3 hasta 5.
- 8) Transportar personas en estribo de 4 hasta 7.
- 9) Falta de cinturón de seguridad de 4 hasta 7.
- 10) Falta de dispositivos de advertencia o reflejantes de 4 hasta 7.
- 11) Falta de dispositivos de limpieza de parabrisas de 4 hasta 7.
- 12) Falta de pago anual de derechos de ruta de 6 hasta 10.
- 13) Falta de extinguidor, o extinguidor no recargado de 4 hasta 7.
- 14) Falta de espejos retrovisores de 4 hasta 7.
- 15) Llevar personas en vehículos remolcados de 4 hasta 7.
- 16) Transportar carga peligrosa o exceso de dimensiones de 5 hasta 8.
- 17) Conductor fumando con pasajeros a bordo de 4 hasta 7.
- 18) Conductor desaseado o vestido de manera impropia de 4 hasta 7.
- 19) Traer ayudantes en automóviles de alquiler de 4 hasta 7.
- 20) Traer acompañantes en autobuses de pasajeros de 4 hasta 7.
- 21) Exceder el límite de pasajeros en automóviles de alquiler de 4 hasta 7.
- 22) Exceder en más de 20% el límite de pasajeros en autobuses de 4 hasta 7.
- 23) Suspender el servicio de transporte urbano sin justificación de 6 hasta 10.
- 24) Modificar la ruta previamente establecida de 6 hasta 10.
- 25) Ofrecer riesgos al pasaje de 3 hasta 5.
- 26) Estacionarse en doble fila hasta 7.
- 27) Emisión excesiva de humo de 5 hasta 8.
- 28) Llevar carga sin cubrir de 5 hasta 8.
- 29) Molestar al pasaje con equipo de sonido con alto volumen de 4 hasta 6.
- 30) Insultar al pasaje o a la autoridad de transporte de 10 hasta 15.
- 31) No dar el cambio exacto de 5 hasta 8.
- 32) Competir con otro vehículo de servicio público de transporte a alta velocidad de 10 hasta 15.
- 33) Hacer más tiempo deliberadamente de 4 hasta 7.
- 34) No respetar las tarifas autorizadas de 15 hasta 20.
- 35) Invadir rutas no autorizadas de 15 hasta 20.
- 36) Levantar pasaje en lugar no autorizado de 15 hasta 20.
- 37) Hacer sitio en lugar no autorizado de 15 hasta 20.
- 38) Prestar servicio de ruleteo sin estar autorizado de 15 hasta 20.
- 39) Prestar un servicio distinto al autorizado de 15 hasta 20.
- 40) Utilizar un vehículo distinto al autorizado de 20 hasta 25.
- 41) Utilizar documentos de servicio público falsificados de 40 hasta 50.
- 42) Prestar servicio en estado de ebriedad de 40 hasta 50.
- 43) Prestar servicio público bajo efectos de drogas o enervantes de 40 hasta 50.
- 44) Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas) de 60 hasta 80.
- 45) Manejar en exceso de velocidad de 4 hasta 7.
- 46) Usar vidrios polarizados de 4 hasta 7.
- 47) Carga de combustible con pasajeros de 6 hasta 10.
- 48) Carrocería en mal estado de 3 hasta 5.
- 49) Circular en sentido contrario de 6 hasta 10.
- 50) Dar vuelta en "u" de 3 hasta 6.
- 51) No respetar rotulo de alto de 6 hasta 10.

ARTÍCULO 57.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 59.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En predial y Alcoholes a partir del 1 de Febrero del 2017.

En el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles de escrituras extemporáneas no se cobraran recargos ya que se utilizara como base para el pago de dicho impuesto el Valor Catastral del año actual o el valor de operación si este es mayor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 61.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 63.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

QUINTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 653.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Ocampo
TOTAL DE INGRESOS		\$34,724,242.11
1	Impuestos	\$2,365,766.27
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$2,350,655.27
1	Impuesto Predial	\$1,942,946.87
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$407,708.40
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
4	Impuestos al comercio exterior	0
1	Impuestos al comercio exterior	0
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
6	Impuestos Ecológicos	0
1	Impuestos Ecológicos	0
7	Accesorios	0
1	Accesorios de Impuestos	0
8	Otros Impuestos	\$15,111.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$9,936.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,175.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	Cuotas para el Seguro Social	0
1	Cuotas para el Seguro Social	0
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
5	Accesorios	0
1	Accesorios	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
1	Contribución por Gasto	0

	2	Contribución por Obra Pública	0
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4		Derechos	\$564,754.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$172,486.89
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$172,486.89
	2	Derechos a los hidrocarburos	0
	1	Derechos a los hidrocarburos	0
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$302,841.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$155,250.00
	2	Servicios de Rastros	\$8,280.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0
	4	Servicios en Mercados	0
	5	Servicios de Aseo Público	\$31,050.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$95,220.00
	7	Servicios en Panteones	\$10,350.00
	8	Servicios de Tránsito	\$621.00
	9	Servicios de Previsión Social	0
	10	Servicios de Protección Civil	\$2,070.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
	13	Otros Servicios	0
	4	Otros Derechos	\$109,192.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$1,552.50
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$75,037.50
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0
	6	Servicios Catastrales	\$17,595.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$15,507.50
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0
	5	Accesorios	0
	1	Recargos	0
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
5		Productos	\$77,001.25
	1	Productos de Tipo Corriente	\$77,001.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$6,621.25
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	\$70,380.00
	2	Productos de capital	0
	1	Productos de capital	0
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0

		fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos		\$62,100.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$62,100.00
	1	Ingresos por Transferencia	0
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$62,100.00
	3	Otros Aprovechamientos	0
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
2	Aprovechamientos de capital		0
	1	Aprovechamientos de capital	0
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8	Participaciones y Aportaciones		\$31,654,620.11
1	Participaciones		\$21,208,168.94
	1	ISR Participable	\$991,103.58
	2	Otras Participaciones	\$20,217,065.36
2	Aportaciones		\$10,446,451.65
	1	FISM	\$4,508,152.81
	2	FORTAMUN	\$5,938,298.82
3	Convenios		
	1	Convenios	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
2	Transferencias al Resto del Sector Público		0
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0
3	Subsidios y Subvenciones		0
	1	Otros Subsidios Federales	0
	2	SUBSEMUN	0
4	Ayudas sociales		0
	1	Donativos	0
5	Pensiones y Jubilaciones		0
	1	Pensiones y Jubilaciones	0
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0
1	Endeudamiento Interno		0
	1	Deuda Pública Municipal	0
2	Endeudamiento externo		0
	1	Endeudamiento externo	0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.87 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en predio urbano o rustico, y un 15% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause en predio urbano o rustico, y un 10% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante los meses de febrero y marzo.

3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en bimestres.

V. Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar predial en base al valor catastral asignado a su predio.

VI.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio presentando identificación oficial, recibo de servicio público.

VII.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos y urbanos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0% .

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados

En los casos que la adquisición del inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable sea del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación de padre a hijo o de hermano a hermano la tasa aplicable será del 1%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$215.00 mensual.

II.- Por permiso a comerciantes, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagaran cuota de \$430.50 y un refrendo anual de \$269.00

III.- Comerciantes ambulantes

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$57.00 diario.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancías de consumo humano \$107.50 mensual.
- 3.- Que expandan habitualmente en puestos semifijos \$269.00 mensual.
- 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$140.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% del boletaje vendido. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% del boletaje vendido. |
| III.- Bailes con fines de lucro | cuota fija de \$4,968.00 |

En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción III.

IV.- Permiso para eventos sociales particulares \$323.00

V.- Charreadas, jaripeos y rodeo bailes, cuota fija de \$4,968.00

En los casos de que el evento sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción V.

VI.- Por albercas públicas con actividad lucrativa se cubrirá una cuota anual de \$1,614.50 anual.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

I.- Para Uso Doméstico:

1.- Por servicio de agua potable	\$31.05 cuota mensual
2.- Por servicio de drenaje y alcantarillado	\$15.52 cuota mensual
3.- Conexión de Toma de Agua:	
a).- Sin Pavimento	\$310.50
b).- Con Pavimento	\$750.00
4.- Conexión de Descarga de Drenaje:	
a).- Sin Pavimento	\$465.75
b).- Con Pavimento	\$1,125.00
5.- Reconexión de Toma de Agua Domiciliaria:	\$155.25
6.- Con servicio medido de agua:	
a) Consumo mínimo de 15 m3	\$31.05
b) De 16 a 25 m3 de excedencia	\$ 3.26
c) De 26 a 40m3 de excedencia	\$ 4.34
d) De 41 a 60m3 de excedencia	\$ 5.43
e) De 61 a 80m3 de excedencia	\$ 6.52
f) De 81 a 100m3 de excedencia	\$ 7.60
g) De 101 m3 en adelante	\$ 8.69
7.-Cambio de titular en toma de agua	\$186.30

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

1.- Por servicio de agua potable	\$62.00 cuota mensual
2.- Por servicio de drenaje y alcantarillado	\$31.00 cuota mensual
3.- Conexión de Toma de Agua:	
a).- Sin Pavimento	\$517.50
b).- Con Pavimento	\$1,242.00
4.- Conexión de Descarga de Drenaje:	
a).- Sin Pavimento	\$ 724.50
b).- Con Pavimento	\$1,552.50
5.- Reconexión de Toma de Agua:	\$ 310.50
6.- Con servicio medido de agua:	
a) Consumo mínimo de 15 m3	\$62.10
b) De 16 a 25 m3 de excedencia	\$ 6.52
c) De 26 a 40 m3 de excedencia	\$ 8.69
d) De 41 a 60 m3 de excedencia	\$10.86
e) De 61 a 80 m3 de excedencia	\$13.04
f) De 81 a 100 m3 de excedencia	\$15.21
g) De 101 m3 en adelante	\$17.38

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1.- Matanza: | |
| a).- Ganado Vacuno | \$150.00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 69.96 por cabeza. |
| c).- Ovino y Caprino | \$ 19.37 por cabeza. |
| d).- Aves | \$ 5.38 por cabeza |
| e).- Equino, Asnal | \$ 55.95 |
| f).- Carne Importada | \$ 204.50 cuota mensual. |

II.- Uso de corrales \$18.29 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$4.51 por cabeza

IV.- Registro y Refrendo de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. \$86.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas en la Tesorería Municipal, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

I.- Por servicio de recolección de basura \$10.50 cuota mensual

Tratándose del pago de recolección de basura se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia:

- 1.- Limpieza manual de \$4.30 a 7.28 por m²
- 2.- Chapoteadora de \$7.53 a \$10.40 por m²
- 3.- Bulldozer de \$10.76 a 15.60 por m²
- 4.- Por la tala completa de un árbol \$538.00, No incluye limpieza ni retiro de ramas.
- 5.- Por la poda de árboles \$376.50, No incluye limpieza ni retiro de ramas

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- Seguridad Publica para fiestas particulares y eventos públicos, \$2,000.00 por evento.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicio de Vigilancia y Reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$129.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio \$129.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres o restos al Municipio \$129.00
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$86.00

II.- Por Servicio de Administración de Panteones:

- 1.- Inhumaciones \$ 376.50
- 2.- Exhumaciones \$ 376.50
- 3.- Reinhumación: \$ 376.50
- 4.-Traslado de cadáveres \$97.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$161.50
- 6.- Construcción o reparación de monumentos \$86.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

- 1.- Permiso de ruta anual \$333.50
- 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$506.00 anual
- 3.- Vehículos materialistas de \$113.00 cuota mensual
- 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$113.00

II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$83.00

III.- Cambio de propietario de vehículos \$161.50

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de \$131.50 pesos. Se cobrara \$5.17 pesos lineales por cada metro excedende.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

	Construcción	Remodelación
1.- Construcción tipo Industrial	\$12.91 m ²	\$4.30 m ²
2.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y residencias.	\$10.76 m ²	\$4.30 m ²
3.- Casa habitación y bodegas	\$7.53 m ²	\$2.15 m ²

4.- Casas de interés social	\$5.38 m ²	\$2.15 m ²
5.- Bardas	\$4.84 ml	\$1.07 ml

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$21.52 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$129.16 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$538.20 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$161.50
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminado \$306.50

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso de cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por cada pozo.

SECCIÓN II

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.-Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad \$45,209.00 debiendo especificar el giro al momento de la expedición de la Licencia.

II.- Refrendo anual por establecimiento \$3,444.50

III.- Cambio de propietario 50% sobre el costo de la licencia que se trate

IV.- Cambio de domicilio 30% sobre el costo de la licencia que se trate

V.- Cambio de comodatario 15% sobre el costo de la licencia que se trate

VI.- Cambio de giro 100% sobre el costo de la licencia que se trate.

SECCIÓN III

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$80.50

Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.

- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$29.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.61 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos hasta 10 hectáreas \$785.77, lo que exceda a razón de \$172.22 por hectárea.
Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$785.50
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$97.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$26.91
- 4.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$178.50 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$10.16
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$25.98
- 5.- Croquis de localización \$32.00

III.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$21.50
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.51
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$10.50

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$45.00 cada uno.

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$258.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 362.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$258.50.
Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$172.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$64.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$34.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$126.00

VII.- Otros servicios no especificados \$156.00

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Por expedición de constancia de identidad: \$54.00
- II.- Por expedición de constancia de residencia: \$54.00
- III.- Por expedición de contratos de compra-venta: \$269.00
- IV.- Legalización de firmas \$54.00
- V.- Expedición de certificados \$54.00

Se otorgará un incentivo del 30% al estar al corriente en pago predial o agua potable en viviendas tipo popular e interés social.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 18.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 58.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO DE APOVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio, hasta 10 km., \$538.00. Más \$15.60 por kilómetro excedente.

II.- Almacenaje de bienes muebles

1. Automóviles \$21.50 diarios
2. Pick-up y Van \$2.00 diarios
3. Camión de carga \$54.00 diarios

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Salón Municipal para eventos sociales particulares: \$2,000.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por el uso de fosas por cinco años \$118.50

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$355.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.30 a \$5.43 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.40 a \$0.80 por m² a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bordean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

- 1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$144.00 a \$276.0

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$144.00 a \$276.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte se aplicaran de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

	CONCEPTO DE INFRACCION	UMA	
I.-	ACCIDENTES	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito de	10	15
2.	Abandono de víctimas de	5	10
3.	Atropellar a peatón de	20	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito de	15	20
5.	No colaborar con autoridades de tránsito de	5	10
6.	Provocar accidente de	5	10
II.-	MOTOCICLETAS	MÍN	MÁX
1.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10	15
2.	Transitar en aceras o áreas peatonales de	5	10
III.-	CEDER EL PASO	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones de	5	7
2.	No ceder el paso en vía principal de	5	7
3.	No ceder paso a vehículos de emergencia de	15	20
IV.-	CIRCULACION	MÍN	MÁX
1.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	10	15
2.	Circular a mayor velocidad de la permitida de	5	10
3.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5	7
4.	Circular sin placas o con una sola placa de	5	10
5.	Emplear incorrectamente las luces de	5	7
6.	Entablar competencia de velocidad de	10	20
7.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	20	40
8.	Conducir a velocidad immoderada de	10	20
V.-	CONDUCCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	30	50
2.	Conducir sin licencia de	10	15
3.	Conducir sin tarjeta de circulación	10	15
4.	Conducir sin cinturón de seguridad	10	15
VI.-	ESTACIONAMIENTO	MÍN	MÁX
1.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	3	5
2.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3	5
3.	Estacionarse en doble fila de	3	5
4.	Estacionarse en sentido contrario de	3	5
5.	Estacionarse en guarniciones rojas de	3	5
VII.-	MEDIO AMBIENTE	MÍN	MÁX
1.	Circular sin engomado de verificación de	3	5
VIII.-	SEÑALES DE TRANSITO	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito de	5	10
2.	No atender señal de alto de	5	10
3.	No atender señales de tránsito de	5	10
IX.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	MÍN	MÁX
1.	Llevar personas en remolque no autorizado de	5	10
2.	Llevar personas en vehículos remolcados de	5	10
3.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	20	40
X.-	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Riñas de	10	20

ARTÍCULO 32.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 36.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 38.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 654.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos

aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Parras
TOTAL DE INGRESOS			173,398,282.00
1	Impuestos		21,999,402.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		16,737,978.00
	1	Impuesto Predial	11,391,706.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,346,272.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		229,296.00
	1	Accesorios de Impuestos	229,296.00
8	Otros Impuestos		191,111.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	124,449.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	66,662.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		4,841,017.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	1,580,767.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	3,260,250.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios		0.00
	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00

	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		11,400,180.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,628.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	7,628.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	3,827,484.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	47,929.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	3,496,330.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	27,597.00
	8	Servicios de Tránsito	255,628.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	7,081,109.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	383,960.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	9,151.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	95,423.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,442,811.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	46,203.00
	6	Servicios Catastrales	1,080,802.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	22,759.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0
	5	Accesorios	483,958.00
	1	Recargos	483,958.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		36,458.00
	1	Productos de Tipo Corriente	36,458.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00

	3	Otros Productos	36,458.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	928,918.00
1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	928,918.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	169,495.00
	3	Otros Aprovechamientos	759,424.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	139,033,324.00
1		Participaciones	48,344,213.00
	1	ISR Participable	1,755,507.00
	2	Otras Participaciones	46'588,706.00
2		Aportaciones	58'604,111.00
	1	FISM	33'019,750.00
	2	FORTAMUN	25'584,361.00
3		Convenios	32,085,000.00
	1	Convenios	32,085,000.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2		Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3		Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1		Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00

	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.00 bimestral.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias y usufructuarias vitalicias de predios urbanos y Rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre lo siguiente:

El plazo máximo para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles es de 30 días naturales a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendente o descendente, la tasa será de 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria o mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).- Fijos \$ 6.70 diarios \$ 196.50 mensual.
- b).- Semi-fijos \$ 8.30 diarios \$ 248.50 mensual.
- c).- Ambulantes \$ 8.30 diarios \$ 248.50 mensual.
- d).- Vehículos de tracción mecánica \$ 7.25 diarios \$ 217.00 mensual.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica \$ 43.50 diarios.
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 42.50 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos \$ 204.40 diarios.
- b).- Ambulantes \$ 43.00 diarios.
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 43.00 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobraran los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

INGRESOS		CUOTA	
0.01	a	50,000.00	\$ 251.50.
50,001.00	a	250,000.00	\$ 304.00.
250,001.00	a	500,000.00	\$ 342.50.
500,001.00	a	1, 000,000.00	\$ 425.50.
1,000,001.00		en adelante	\$ 852.00.

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 206.00 anual.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagara una cuota única de \$ 206.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos 11% sobre ingresos brutos.

Bailes Privados \$ 207.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares 5% sobre ingresos brutos.

III.- Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

IV.-Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5% sobre ingresos brutos.

VI.- Exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 148.00 mensual.

VIII.- Billares, por mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$ 99.00 en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 194.50 mensual.

IX.- Espectáculos Teatrales 4.4% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de circos y carpas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermeses y otras diversiones lucrativas 5.5% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

XII.- Juegos Mecánicos y Electromecánicos se pagara por juego 6.25% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara \$ 426.00 semestrales, en el mes de enero el primer semestre y el mes de julio el segundo semestre.

XIII.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez, por cada videojuego \$ 239.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.-Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Obras de electrificación.

VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VIII.- Obras básicas para agua potable y drenaje.

IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

X.- Caminos

XI.- Bordos, canales de irrigación.

XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de parques y jardines.

XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y la construcción de banquetas y de guarniciones de las mismas.
- b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

TIPO: 1 DOMESTICO					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 20 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 46.61	\$ 9.33	\$ 55.93	\$ 1.49	\$ 57.43
16-20	\$ 2.96	\$ 0.59	\$ 3.55	\$ 0.09	\$ 3.64
21-30	\$ 3.04	\$ 0.61	\$ 3.65	\$ 0.10	\$ 3.75
31-50	\$ 3.23	\$ 0.64	\$ 3.87	\$ 0.10	\$ 3.97
51-75	\$ 3.53	\$ 0.70	\$ 4.23	\$ 0.11	\$ 4.34
76-100	\$ 3.89	\$ 0.78	\$ 4.67	\$ 0.12	\$ 4.79
101-150	\$ 4.26	\$ 0.85	\$ 5.11	\$ 0.14	\$ 5.25
MAS DE 150	\$ 4.76	\$ 0.95	\$ 5.71	\$ 0.15	\$ 5.86
TIPO: 2 COMERCIAL					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 25 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 59.71	\$ 14.92	\$ 74.63	\$ 11.94	\$ 86.57
16-20	\$ 5.29	\$ 1.32	\$ 6.61	\$ 1.06	\$ 7.67
21-30	\$ 5.76	\$ 1.44	\$ 7.20	\$ 1.15	\$ 8.35
31-50	\$ 6.37	\$ 1.59	\$ 7.96	\$ 1.27	\$ 9.23
51-75	\$ 6.61	\$ 1.66	\$ 8.27	\$ 1.32	\$ 9.59
76-100	\$ 7.29	\$ 1.82	\$ 9.11	\$ 1.46	\$ 10.57
101-150	\$ 7.99	\$ 2.00	\$ 9.99	\$ 1.60	\$ 11.59
MAS DE 150	\$ 8.98	\$ 2.25	\$ 11.23	\$ 1.80	\$ 13.03
TIPO: 3 INDUSTRIAL					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 30 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 65.05	\$ 19.52	\$ 84.57	\$ 13.53	\$ 98.10
16-20	\$ 5.57	\$ 1.67	\$ 7.24	\$ 1.16	\$ 8.40
21-30	\$ 6.21	\$ 1.86	\$ 8.07	\$ 1.29	\$ 9.36
31-50	\$ 6.44	\$ 1.94	\$ 8.38	\$ 1.34	\$ 9.72
51-75	\$ 6.96	\$ 2.09	\$ 9.05	\$ 1.45	\$ 10.50
76-100	\$ 7.63	\$ 2.29	\$ 9.92	\$ 1.59	\$ 11.51
101-150	\$ 8.36	\$ 2.50	\$ 10.86	\$ 1.74	\$ 12.61
MAS DE 150	\$ 10.60	\$ 3.18	\$ 13.78	\$ 2.20	\$ 15.98

CONCEPTO	SERVICIO DOMESTICO	SERVICIO COMERCIAL	SERVICIO INDUSTRIAL
Contrato de Agua Potable	\$ 1,759.50	\$ 3,105.00	\$ 4,140.00
Contrato de Drenaje	\$ 1,935.45	\$ 4,140.00	\$ 5,175.00

Costo Medidor ½"	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50
Costo Medidor 1"	\$ 1,397.25	\$ 1,397.25	\$ 1,397.25
Cambio de Toma	\$ 828.00	\$ 828.00	\$ 828.00
Cambio de Propietario	\$ 207.00	\$ 207.00	\$ 207.00
Certificado de No Adeudo	\$ 207.00	\$ 207.00	\$ 207.00
Baja Indefinida	\$ 310.50	\$ 310.50	\$ 207.00
Reconexión de Toma	\$ 207.00	\$ 207.00	\$ 207.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$106.00 por cabeza.
2) Porcino	\$ 52.00 por cabeza.
3) Lanar y cabrío	\$ 15.00 por cabeza.
4) Becerro leche	\$ 14.00 por cabeza.
5) Aves	\$ 4.80 por cabeza.
6) Equino	\$ 24.00 por cabeza.

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 25.00.
2) Porcino	\$ 7.20.
3) Lanar y cabrío	\$ 7.20.
4) Becerro leche	\$ 7.20.

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal \$ 20.00.

II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 40.00.

III.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 56.00.

IV.-Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$ 2.50 por unidad.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 9% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- \$ 13.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.
- II.- \$ 7.20 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.
- III.- \$ 214.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de casa habitación, restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa fija a particulares	\$ 27.00.
Tarifa fija para negocios	\$ 70.00.
Tarifa fija para Industrial	\$161.00.

Considerando que lo anterior se cobrará en el recibo de predial mensualmente, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga por lo tanto el servicio de recolección y basura no los incluye.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, que se celebre con los usuarios o sus representantes.

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III.-Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 27.00 m2.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$129.00 por cada elemento. Con empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo que sea solicitado el servicio, considerando sueldo, aguinaldo, equipo, uniformes y accesorios que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos de uno a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) por 4 horas.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, uno a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie uno a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 143.00.
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 95.50.
- c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 95.50
- d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 95.50.

e) Las autorizaciones de construcción de monumentos \$134.00.

II.- Por servicios de administración:

a) Servicios de inhumación	\$ 95.50.
b) Servicios de exhumación	\$ 60.00.
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 60.00.
d) Servicios de re inhumación	\$ 60.00.
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 60.00.
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 60.00.
g) Construcción o reparación de monumentos	\$ 60.00.
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones	\$ 67.50.
i) Certificación por expedición o reexpedición de Antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 135.00.
j) Servicios inhumación de cuerpo incinerado.	\$ 135.00.
k) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas.	\$ 60.00.
l) Gravados de letras, números o signos por unidad	\$ 60.00.
m) Monte y desmonte de monumentos.	\$ 65.50.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.-Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

1.- Taxis	\$ 6,907.00.
2.- Vehículos de carga	\$ 13,814.00.
3.- Transporte Público de Pasajeros, microbuses y autobuses	\$ 20,700.00.

II.-Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

T A B L A

1.- Taxis	\$ 857.00.
2.- Transporte Público de Pasajeros, microbuses y autobuses	\$ 1,325.00.
3.- Vehículos de carga hasta 3 toneladas	\$ 883.00.
4.- Transportes de carga hasta 8 toneladas	\$ 1,257.00.
5.- Transportes de carga de total capacidad	\$ 3,337.00.

III.- Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$ 419.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$ 133.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 79.00.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

1.- Consulta médica	\$ 22.50.
2.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria	\$ 47.00.
3.- Por expedición de certificado médico de estado de Ebriedad	\$ 107.00.
4.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales	\$ 68.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

- a) Por los servicios de prevención civil de ambulancias en rodeos, charreadas, carreras de autos, de motocicletas o bicicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 647.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

- 01.- Por cursos de primeros auxilios de \$ 612.00.
- 02.- Por cursos de combate de incendios de \$ 612.00.
- 03.- Por cursos de rescate de \$ 1,088.00.
- 04.- Por cursos de emergencias químicas de \$ 1,088.00
- 05.- Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 1,088.00.
- 06.- Por simulacro con unidad de bombeo de \$ 2,039.00.
- 07.- Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,361.00.
- 08.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 4,003.00.
- 09.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 1,088.00.
- 10.- Por dictamen para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 1,088.00.
- 11.- Por dictamen para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,669.00.
- 12.- Por dictamen para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 3,005.00 hasta \$ 15,253.00.
- 13.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 543.00.
- 14.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 952.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 5.92 x m²
- b) Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 4.30 x m².
- c) Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 0.27 x m².
- d) Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas se cobrará \$ 16.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal \$ 2.80, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De \$ 4.31 a \$ 6.46 por m².
- b) Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.15 por m².
- c) Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material no se pagaran derechos.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 1.55 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 9.70 por m².
- b) Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$4.31 por m².
- c) Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.83 por m².

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin pago de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que

les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Por expedición del certificado de uso de suelo del predio para edificaciones nuevas, se cubrirán conforme a la siguiente tabla por única vez:

Superficie m2	Importe
1. de 1 a 200	\$ 1.51 m2
2. de 201 a 500	\$ 1.63 m2
3. de 501 a 1,000	\$ 1.68 m2
4. de 1,001 a adelante	\$ 2.66 m2

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Por la revisión y autorización de planos que será conforme a la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 3.23 m2
Comercial	\$ 2.60 m2
Industrial	\$ 2.39 m2

XXII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:

- Por permiso para la Introducción de líneas de agua, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$33.02 ml
- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 7.84 m3.
- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.74 por metro lineal.
- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,677.50 por cada poste nuevo por única vez.

XXIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1.- Fraccionamiento habitacional residencial \$ 90.30 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.30 por cada metro excedente.
- 2.- Fraccionamiento habitacional medio \$ 47.35 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.33 por cada metro excedente.
- 3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular \$ 37.00 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.43 por cada metro excedente.
- 4.- Zona Industrial \$ 96.90 por predio de hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 4.65 por cada metro excedente.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 46.60.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con lo siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 4.78.
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 4.01.
3.- Fraccionamiento interés social	\$ 2.34.
4.- Fraccionamiento popular	\$ 1.53.
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 4.01.
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 4.01.
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 0.75.
8.- Fraccionamiento cementerios	\$ 1.43.
9.- Elevación a Régimen en Condominio	\$ 12.92 M2

Para efectos de relotificación, fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Zona residencial.	\$ 4.84.
Zona tipo medio.	\$ 4.31.
Zona interés social.	\$ 3.21.
Zona popular.	\$ 2.15.
Zona campestre.	\$ 4.31.
Zona comercial.	\$ 4.84.
Zona industrial.	\$ 3.77.
Zona suburbana.	\$ 1.04.
Zona ejidal.	\$ 1.04.
Zona rústica.	\$ 223.56 por hectárea.

Cuando el área que se subdivide sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de Licencias:

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 73,292.50.
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 91,235.00.
- 3.- Restaurant-bar, hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 108,990.00.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 108,990.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 149,226.00.
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 53,455.00.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 70,832.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 53,453.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 31,634.00.

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 9,256.00.
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 13,598.00.
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,598.00.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 11,143.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 15,489.00.
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$ 4,061.00.
- 7.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 6,799.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 7,365.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 3,585.00.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,971.00.

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,226.00.

III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 1,292.00

IV.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública, diario \$ 67.00

V.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a) Camioneta o camión \$ 336.00 por m2.

b) Automóvil

\$ 279.50 por m2.

VI.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 106.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: \$ 25.00.

II.- Certificados catastrales:

- 1.-La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento \$ 72.00.
- 2.-Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 112.00.
- 2.- La visita al predio. \$ 112.00.

IV.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano \$ 2.33 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 2.84 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a) Terrenos planos desmontados \$ 653.00 por hectárea.
 - b) Terrenos planos con monte \$ 815.50 por hectárea.

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 188.50
 - b) Coordenadas de punto de control orientado con el sistema global de posicionamiento \$ 756.60.

VI.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 77.50.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.50 x cm2 o fracción.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
 - a) Polígono de hasta seis vértices \$ 124.00.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 7.90.
 - c) Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.25.
- 3.- Croquis de localización \$ 25.00.

VII.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 2.70.

2.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño oficio \$ 2.20.
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño oficio \$ 2.20.

3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 339.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 443.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 340.00.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,283.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo
2. Certificación de planos
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 21.50.

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

- 1.-De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 11.00.
- 2.-Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 21.50.
- 3.-Carta de no tener antecedentes policíacos \$ 50.50.
- 4.-De origen \$ 43.00.
- 5.-De residencia \$ 43.00.
- 6.-De dependencia económica \$ 43.00.
- 7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 11.00.
- 8.-De no adeudo de obras por cooperación \$ 21.50.
- 9.-Del Servicio Militar Nacional \$ 71.00.
- 10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 70.00.
- 11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 70.00.
- 12.- De concubinato \$ 70.50.
- 13.- Certificación de otros documentos \$ 54.00.
- 14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 20.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.52
6. Expedición de copia simple de planos \$ 62.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.50 adicionales a la anterior cuota.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 21.50.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Expedición de autorización de obras o actividades que generen emisiones a la atmósfera que no requieran estudio de impacto ambiental \$ 491.50.

II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales naturales \$ 504.00.

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,418.00.

IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 3,418.00.

V.- Otorgamiento de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 624.00.

VI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,910.00 por unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por pozo.

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrará los siguientes derechos.

I.- Avisos que deben publicarse.

- 1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 1.97.
- 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 1.97.

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 38.80.

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 37.80.

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5.

- 1.- Por un año \$ 229.50.
- 2.- Por seis meses \$ 115.00.
- 3.- Número del día \$ 10.50.
- 4.- Número atrasado \$ 19.50.
- 5.- Suplemento o ediciones de más de diez páginas \$ 1.12 por página adicional.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 247.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior más \$ 4.70 por Km. Adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora \$ 77.50 por maniobrista.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 4.45, anual \$ 1,398.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 9.40, anual \$ 3,337.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,479.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de \$ 1,945.00.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 14.50. |
| II.- Automóviles y camiones. | \$ 30.00. |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 42.00. |
| IV.- Trailers y equipo pesado | \$ 65.50. |

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 643.00, para niños \$ 327.00.

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años \$ 178.00.

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Locales interiores \$ 10.76 diarios por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores \$ 21.50 diarios por metro cuadrado.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos ó comodatario de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente entre dos y tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 75 a 100 Unidades de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 75 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracciones V, XVI y XVII se aplicara las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de 200 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 46.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de la siguiente manera:

	INFRACCION	UMA	
		MÍN	MÁX
I.-	INFRACCIONES EN GENERAL:		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo.	2	10
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.	2	10
3.	Faltas contra la propiedad pública.	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general.	2	10
II.-	CONducir VEHICULO:		
1.	Con un solo faro	0.5	2
2.	Con una sola placa	1	3
3.	Sin la calcomanía de refrendo	1	3
4.	A mayor velocidad de la permitida	3	6
5.	Que dañe el pavimento	2	5
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	2	6
7.	No registrado	2	6
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	2	6
9.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
10.	En sentido contrario	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	2	6
12.	Con la licencia del servicio público de otra entidad	2	6
13.	Sin licencia	4	6
14.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
15.	A exceso de velocidad	5	7
16.	En lugares no autorizados	4	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	5	7
18.	Con placas de otro estado en servicio público	4	6
19.	Sin tarjeta de circulación	1	3
20.	En estado de ebriedad	12	29
21.	Manejar con aliento alcohólico		
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
23.	Sin guardar la distancia de protección	4	6
24.	Sin luces o luces prohibidas	4	6
25.	Por la vía que no corresponda	3	6
26.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	4	6
27.	Con objetos materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	3	6

III.-	VIRAR UN VEHICULO:		
1.	En lugar no autorizado	1	3
2.	A mayor velocidad de la permitida	1	3
3.	En "U" en lugar prohibido	2	5
IV.-	ESTACIONARSE:		
1.	En ochavo	1	3
2.	De manera incorrecta	1	3
3.	En lugar prohibido	1	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	3
6.	En batería en lugares no permitidos	1	3
7.	En doble fila	3	5
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	6
9.	En zona peatonal	2	5
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	0.5	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	1	3
12.	Interrumpiendo la circulación	2	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	4	6
14.	Frente a hidrantes	2	5
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	1	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	6
19.	En intersección de calle o a menos de 5 mts. De la misma	3	6
20.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	15	20
V.-	NO RESPETAR:		
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	3	6
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	1	4
5.	La luz roja del semáforo	4	6
6.	El paso de peatones	3	6
VI.-	FALTA DE:		
1.-	Espejo lateral en camiones y camionetas	1	3
2.	Espejo retrovisor	1	3
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpia parabrisas	2	5
VII.-	ADELANTAR VEHICULOS:		
1.	En puentes o pasos a desnivel	2	5
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
VIII.-	USAR:		

1.	Licencia que no corresponda al servicio	2	5
2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización a sin motivo justificado	4	7
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	4	7
IX.-	TRANSPORTAR:		
1.	Más de tres personas en cabina	2	5
2.	Explosivos si debida autorización	5	30
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	1	3
X.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	5	8
2.	Pertencientes a adquirirlas para otro vehículo	5	8
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	5	8
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	8
5.	En un lugar que no sea visible	0.5	3
XI.-	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a)- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento.	2	6
	b).- Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	2	6
	c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	4	8
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	5	8
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	5	8
4.	Insultar a los pasajeros	5	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	5	8
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	4	7
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	4	6
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	4	6
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	5	8
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	2	4
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	1	3
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	4	6
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	2	5
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	1	3
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	1	3
16.	Permitir viajar en el estribo	2	5
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	5	7
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	5	8
20.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	1	4
21.	Invadir otra (s) ruta (s)	3	6
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	14	17
23.	Viajar con auxiliares en vehículo de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	8
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	7

XII.-	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:		
1.	Destruir las señales de tránsito	3	6
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	2	5
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	5
4.	Atropellar	4	7
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	4	7
6.	Resistirse al arresto	4	7
7.	Insultar a la autoridad	5	8
8.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando a hechos falsos	4	10
9.	Provocar accidente	3	7
10.	Cargar y descargar fuera de horarios señalados	2	5
11.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	5	8
12.	Realizar ventas o colectas en vía pública sin autorización	2	5
13.	Abandonar vehículo injustificadamente	2	5
14.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	5	7
15.	Alterar el orden, Provocar riña	5	8
16.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	3	7
17.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	3	6
18.	Fumar en lugares prohibidos	3	6
19.	Provocar alarma invocando hechos falsos	2	10
20.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	2	5
21.	Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a Menores que no cuenten con licencia para conducir	8	12
22.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	2	5
23.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	2	5
24.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando	5	8
25.	Incitar animales para atacar a personas	3	6
26.	Impedir el ejercicio ilegítimo del uso y disfrute de un bien	3	6
27.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8
28.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	3	6
29.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	8	12
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	18	22
31.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	10	22
32.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	17	22
33.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	8
34.	Derramar o provocar derrama de sustancias peligrosas combustibles o que dañen la cinta asfáltica	7	10
35.	Cruzar la vía pública si hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	2	5
36.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	5	8
37.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	5
38.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	10	22
39.	Encender fogatas en lugares prohibidos	8	12
40.	No utilizar el cinturón de seguridad	3	6
41.	Utilizar el celular al manejar	5	7
42.	Apartar lugares para estacionarse en la vía pública	3	6
43.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6
44.	Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo	1	3

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su

equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohometría.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorgará un incentivo en el pago de recargos sobre Impuesto Predial de ejercicios anteriores mediante el pago de 1 peso por cada año de adeudado en los meses de Enero y Febrero; Septiembre y Diciembre.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

TERCERO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra en los meses de enero y febrero del 2017, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de Marzo, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2017, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉXTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SÉPTIMO.- El Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO.- El Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

NOVENO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DECIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx